

DECRETO DE NECESIDAD Y URGENCIA I - N° 2/2010

Artículo 1°.- Apruébase el “Régimen Especial de Condiciones de Seguridad en Actividades Nocturnas”, que como Anexo A forma parte integrante del presente Decreto.

Artículo 2°.- Las disposiciones del Régimen que se aprueba por el artículo 1° entran en vigencia al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Ciudad de Buenos Aires.

Artículo 3°.- La Agencia Gubernamental de Control es la Autoridad de Aplicación del Régimen que se aprueba por el artículo 1°, quedando facultada para dictar las normas complementarias que fueran necesarias, y respecto de las disposiciones del Título 4 en forma conjunta con el Ministerio de Cultura.

DECRETO DE NECESIDAD Y URGENCIA I – N° 2/2010	
TABLA DE ANTECEDENTES	
Artículo del Texto Definitivo	Fuente
Todos los artículos de este Texto Definitivo provienen del Texto Consolidado Ley 5.454.	

DECRETO DE NECESIDAD Y URGENCIA I - N° 2-2010		
TABLA DE EQUIVALENCIAS		
Número de artículo del Texto Definitivo	Número de artículo del Texto de Referencia (Decreto de Necesidad y Urgencia 2-2010, Texto Consolidado)	Observaciones
La numeración de los artículos del Texto Definitivo corresponde a la numeración del Texto Consolidado Ley 5.454.		

ANEXO A
DECRETO DE NECESIDAD Y URGENCIA I – N° 2-2010

REGIMEN ESPECIAL DE CONDICIONES DE SEGURIDAD EN ACTIVIDADES NOCTURNAS

TITULO 1
NORMAS GENERALES

CAPÍTULO ÚNICO

Artículo 1°.- *Establecimientos de actividad nocturna* - Establécese el régimen general que deberán cumplir los locales que desarrollen actividades nocturnas en los rubros que importen el expendio de comidas y bebidas para consumo en el lugar, realización de shows de música en vivo, actividad de baile, así como también los relativos a usos culturales.

Artículo 2°.- *Certificado de sobrecarga* - Aquellos locales que, encontrándose incluidos en el artículo anterior y en base a la normativa vigente, deban contar con certificado de sobrecarga para tramitar la habilitación, deberán actualizar el mismo en la forma que estipule la Autoridad de Aplicación.

Artículo 3°.- *Capacidad autorizada* - Los locales comprendidos en el presente régimen deberán contar con un cartel luminoso, de una superficie no menor a 50 cm. por 25 cm. en el que se consigne la capacidad autorizada al establecimiento, y otro equivalente en el que se informe si el local ha alcanzado el límite de personas autorizado.

Artículo 4°.- *Control de capacidad* - Autorízase la utilización de medios mecánicos, eléctricos, electrónicos u otros de distinta índole, conforme lo permitan las condiciones técnicas y tecnológicas futuras para el control preventivo y de constatación del cumplimiento de la capacidad de personas autorizadas en establecimientos que realizan actividades en horario nocturno.

A tales fines la Autoridad de Aplicación determinará las condiciones y oportunidad en las que se utilizarán dichos medios.

TITULO 2
CASA DE FIESTAS PRIVADAS

CAPÍTULO 1
DEFINICIONES. COMPATIBILIDAD

Artículo 5°.- *Definición* - Se entiende por “Casa de Fiestas Privadas” al establecimiento de diversión destinado a su alquiler por personas o instituciones para la celebración de eventos reuniones de carácter social, festejos o agasajos de índole particular que incluye entre sus actividades propias el ofrecimiento de bebidas, comidas y lunch para los asistentes, baile, difusión de música o ejecución en vivo de la misma y/o espectáculos de variedades.

Artículo 6°.- *Compatibilidad con otros Usos* - La actividad Casa de Fiestas Privadas, es incompatible con los usos Restaurante, Café Bar, Casa de Lunch, y afines.

Sin perjuicio de ello, un establecimiento podrá solicitar habilitación conjunta para estas actividades, siempre y cuando se desarrollen en locales o salones independientes, pudiendo compartir medios de egresos y servicios generales del establecimiento.

Artículo 7°.- *Régimen de Excepción* - Aquellos establecimientos que al día de la fecha cuenten con habilitaciones para ambos usos en un mismo espacio deberán restringir el desarrollo del uso de alguna de sus actividades, denunciando la opción de días y horas para cada una de ellas.

Dicha opción se realizará ante la Dirección General de Habilitaciones y Permisos en la forma que la Autoridad de Aplicación estipule.

En caso de no realizarse dicha denuncia se tendrá por entendido que el rubro Café Bar, etc. funcionará en el horario de 7 a 20 hs. y el uso “Casa de Fiestas Privadas” en el de 20 a 7 hs. del día siguiente.

CAPÍTULO 2 CONDICIONES EDILICIAS

Artículo 8°.- *Aspectos Constructivos* - Los locales en los que se pretenda habilitar el uso de Casa de Fiestas Privadas deberán ajustarse a lo normado por el Artículo 7.2.6.1 “Características constructivas particulares de los comercios donde se sirven o expenden comidas” del Código de la Edificación # y demás normas generales vigentes en la materia; encontrándose además sujetos al cumplimiento de las siguientes disposiciones de dicho Código:

- a) Los medios de salida se ajustarán a lo establecido en el Artículo 4.7. “De los medios de Salida”-#
- b) Deberán cumplir con lo establecido en el Artículo 4.6.6.1 “Iluminación Artificial”#, previéndose del sistema de luces de emergencias que requiere su Inc. d)
- c) Deberán contar con señalización de medios de salida conforme Artículo 4.12.2.2. inc. b), “Condición Específica de Construcción C 11”#
- e) Deberán contar con un local para Guardarropa y locales destinados a vestuarios para los concurrentes y para el personal de trabajo.

Artículo 9°.- *Condiciones Funcionales* - Para establecer la capacidad deberá tenerse en cuenta lo establecido en el Artículo 4.7.2.1 "Coeficiente de Ocupación" del Código de la Edificación #, determinándose:

- a) Para los sectores afectados a la permanencia de público (salones), el correspondiente a su inc. a): "Sitios de asambleas, auditorios, salas de concierto, salas de bailes".
- b) La distribución de mesas y sillas en el salón deberá disponerse de manera tal de asegurar circulaciones con ancho mínimo de 0,70 m2.
- c) La iluminación de los sectores destinados al público, pasillo, escaleras de acceso al local o sus niveles inferiores o superiores debe superar los veinte (20) luxes, excepto en los sanitarios que debe ser no inferior a treinta (30) luxes.

CAPÍTULO 3 INSTRUMENTACIÓN

Artículo 10.- *Contrato* - Todo evento a realizarse deberá estar respaldado mediante la confección del contrato correspondiente entre el responsable del establecimiento y el organizador. Dicho documento debe encontrarse a disposición del personal inspectivo del Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires, debiendo permanecer durante el desarrollo de la actividad un responsable del establecimiento y de la parte organizadora.

Sólo podrán realizarse espectáculos con show musical en vivo y/o espectáculos de variedades como actividad accesoria al desarrollo del evento principal, debiendo dejar constancia de su ejecución en el contrato de locación, adjuntando al mismo una memoria descriptiva del show a realizarse.

Queda prohibida la venta de entradas, bebidas, comidas y/o la comercialización de los servicios que se ofrecen a los asistentes por cualquier medio, ya sea en el lugar o fuera de él, no pudiendo utilizarse tickets, tarjetas prepagas, fichas, sellos indelebles, pulseras, credenciales identificatorias, etc.

Artículo 11.- *Deberes del Titular* - El titular del local deberá contar con un Seguro de Responsabilidad Civil que cubra los riesgos por siniestros que afecten la integridad psicofísica de los concurrentes, de acuerdo con la capacidad del establecimiento, como así también con un servicio de Auxilio Médico de Emergencia con capacidad operativa para brindar dicho servicio en Grado Uno (1).

El local deberá poseer en su acceso chapa mural con la indicación de la actividad habilitada, su titular, ubicación y capacidad máxima autorizada. Los locales que a la fecha de entrada en vigencia

del presente Régimen no cuenten con capacidad estipulada deberán solicitarla a la Dirección General de Habilitaciones y Permisos en el plazo establecido por el artículo 14.

El local deberá contar con un Libro de Quejas rubricado por la Dirección General de Habilitaciones y Permisos a disposición de los concurrentes.

El local deberá contar con Plano de Evacuación aprobado por la Autoridad de Aplicación conforme los términos de la Ley N°1.346#.

Artículo 12.- *Eventos Estudiantiles* - En caso de realizarse eventos para estudiantes primarios y/o secundarios, los mismos deberán contar con un permiso especial cumpliendo con los requisitos que establezca la Autoridad de Aplicación.

CAPÍTULO 4 DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Artículo 13.- *Disposición transitoria 1* - Los establecimientos ya habilitados y/o con solicitud de habilitación en trámite respecto del uso a que se refiere el presente Título, deberán ajustarse a sus disposiciones dentro de los ciento ochenta (180) días de la entrada en vigencia del Régimen.

Artículo 14.- *Disposición Transitoria 2* - Otórgase a los establecimientos habilitados para el rubro a que se refiere el presente Título un plazo de ciento ochenta (180) días a partir de la entrada en vigencia del presente Régimen, a fin de solicitar en la Dirección General de Habilitaciones y Permisos el cálculo de capacidad del local.

TITULO 3 REGISTRO DE BARES

CAPÍTULO ÚNICO

Artículo 15.- *Creación* - Créase el Registro de Bares, que funcionará en el ámbito de la Dirección General de Habilitaciones y Permisos de la Agencia Gubernamental de Control, quedando a cargo de la Autoridad de Aplicación el dictado de las normas complementarias que resulten necesarias para su implementación.

Artículo 16.- *Locales pasibles de inscripción* – Se podrán inscribir en el presente registro aquellos locales habilitados bajo los rubros café, bar, restaurante, cantina, casa de lunch, despacho de bebidas, whisquería, cervecería o afines, que deseen fijar su capacidad conforme los términos del presente Título.

Artículo 17.- *Compatibilidades* - A los fines de la inscripción regirá lo establecido en el artículo 6° del presente Régimen.

Artículo 18.- *Informe Técnico* - Previo al inicio del trámite de inscripción se deberá solicitar un informe técnico que determinará la capacidad que corresponde otorgar al local. Se aplicará a los efectos del presente cálculo, el Coeficiente de Ocupación previsto en el Artículo 4.7.2.1 inc. a) del Código de Edificación #.

El informe técnico dará fe de la idoneidad de las instalaciones para cubrir los requisitos de higiene y seguridad estipulados por la normativa vigente.

La Agencia Gubernamental de Control elaborará el manual de procedimientos a efectos de fijar los criterios para la confección de dicho informe. A tales fines, podrá convocar a Universidades Nacionales y/u otros organismos públicos o privados de incumbencia en la materia.

Sólo podrán elaborar informes técnicos los profesionales universitarios que estén debidamente matriculados en los Consejos correspondientes y registrados en las condiciones que fije la reglamentación.

Artículo 19.- *Requisitos edilicios del local* - El local al que se pretenda inscribir en el presente Registro deberá cumplir con lo establecido en las siguientes disposiciones del Código de la Edificación:

- a) Artículo 4.7. "De los medios de Salida" #, dejando sentado que las puertas de salida deberán contar con formato antipánico;
- b) Artículo 4.6.6.1 "Iluminación artificial" #, previéndose el sistema de luces de emergencias que requiere su inc. d) y contar con señalización de medios de salida adecuados;
- c) Artículo 4.12.2.2 inc. b), "Condición Específica de Construcción C 11" #

Artículo 20 - *Pedido de Inscripción* - La solicitud de inscripción en el registro y de determinación de capacidad deberá presentarse por escrito, acompañando:

- a) Plano de habilitación visado del local.
- b) Dos (2) nuevas copias conforme a lo dispuesto en el Artículo 2.1.4 del Código de Habilitaciones y Verificaciones, # consignando el salón principal, el mobiliario de uso habitual, aún eventual y variable, y los medios de evacuación o salida, junto con el plan de evacuación aprobado por la Subsecretaría de Emergencias del Ministerio de Justicia y Seguridad.
- c) Informe técnico, conforme lo previsto en el Artículo 18.
- d) Copia Certificada del Contrato de Seguro de Responsabilidad Civil, en las condiciones establecidas en el primer párrafo del artículo 11.

e) Constancia de inscripción en el Registro de Actividades Potencialmente Contaminantes por Ruidos o Vibraciones que establece la Ley N° 1.540#.

Artículo 21 - *Inspección* - Una vez cotejada la documental presentada por el sector correspondiente, se realizará una inspección conjunta por las Direcciones Generales de Habilitaciones y Permisos, de Fiscalización y Control y de Fiscalización y Control de Obras. En el informe de inspección correspondiente deberá constar la capacidad máxima que correspondería otorgar al local en cuestión, teniendo en cuenta la normativa vigente en la materia.

Artículo 22.- *Inscripción y aprobación de capacidad* - Cumplidos los recaudos estipulados en los artículos anteriores, se procederá a inscribir al local en el Registro por el término de un año.

La capacidad máxima de cada local será fijado por el informe técnico profesional, verificada por la inspección conjunta prevista en el artículo 21 y aprobada, en caso de corresponder, por la Dirección General de Habilitaciones y Permisos.

Artículo 23.- *Publicación* - El presente registro es público, y deberá encontrarse actualizado y disponible a través del sitio web oficial del Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires.

Artículo 24.- *Locales no inscriptos* - Los establecimientos que opten por no incorporarse al régimen del presente Título continuarán funcionando bajo las condiciones de habilitación que correspondan, y su capacidad deberá cumplir con lo establecido en el artículo 4.7.2.1 inc. c) “Coeficiente de Ocupación” del Código de la Edificación#.

Artículo 25.- *Baja del Registro* - Aquellos locales que cuenten con dos sanciones firmes, en sede administrativa y/o judicial, por vulnerar condiciones graves de seguridad y/o funcionamiento serán dados de baja del Registro de Bares por el término de tres meses. Una vez reinscripto, en caso de incurrir en una nueva sanción la baja del Registro se producirá por el término de un año.

La autoridad de Aplicación establecerá los parámetros generales a considerar para calificar el nivel de gravedad de las infracciones.

TITULO 4 USOS CULTURALES

CAPÍTULO ÚNICO

Artículo 26 - *Régimen Provisorio* - Los establecimientos afectados al uso de música en vivo, Peña o Salón milonga que posean autorizaciones transitorias de funcionamiento obtenidas en virtud de lo

dispuesto en el Artículo 9° del Decreto de Necesidad y Urgencia N° 3/05#, o que acreditan su preexistencia en dichas actividades al 20 de diciembre de 2006 y su posterior funcionamiento ininterrumpido –aún bajo una titularidad o denominación distinta de la actual – podrán solicitar su inclusión en el Régimen Provisorio para Usos Culturales que se establece por el presente Título.

Artículo 27 - Condiciones Funcionales - El funcionamiento de los establecimientos incluidos en el Régimen Provisorio a que se refiere el artículo 26 se ajustará exclusivamente a lo dispuesto en el Anexo de la Ley N° 2.806#, con las siguientes excepciones:

- a) No serán aplicables los incisos a) y b) del citado Anexo.
- b) En caso de existir mesas, sillas y demás mobiliario, su distribución debe comprender la existencia de pasillos libres de 0,80 metros de ancho mínimo, quedando prohibida la colocación de objetos que impidan el libre tránsito. La obligatoriedad de disponer para cada función las mesas y sillas móviles, cumplimentado el ancho de pasillos y la reserva de espacios para discapacitados, recaerá sobre el responsable de la sala y deberá ajustarse a lo exigido en el Código de la Edificación.

Artículo 28.- Vigencia - El Régimen Provisorio para Usos Culturales es de aplicación hasta el 31 de diciembre de 2017, o hasta que el establecimiento inscripto obtenga la habilitación definitiva, si ello ocurriese primero.

El plazo establecido hasta el 31 de diciembre de 2017 comprende a los establecimientos que además de cumplir con las condiciones previstas en los artículos 27, 31 y 32 del presente, cumplan con las siguientes condiciones:

- a) Acrediten haber iniciado el correspondiente trámite de habilitación, o
- b) Teniendo iniciado el trámite de verificación de impacto ambiental, inicien el correspondiente trámite de habilitación antes del 31 de diciembre de 2016.

Artículo 29.- Registro de Usos Culturales - El Régimen Provisorio para Usos Culturales en el que se dejará constancia de las Autorizaciones Transitorias de Funcionamiento extendidas en virtud de lo dispuesto en el Art. 9° del Decreto de Necesidad y Urgencia N° 3/0# y de las inscripciones de los establecimientos que posean permisos otorgados en virtud de las facultades otorgadas a la Dirección General de Habilitaciones y Permisos en el artículo 30 del presente.

Artículo 30.- Competencia para otorgar autorizaciones - La Dirección General de Habilitaciones y Permisos podrá otorgar Autorizaciones Transitorias de Funcionamiento a los establecimientos que no encontrándose inscriptos en el Registro de Clubes de Cultura previsto en el Decreto de

Necesidad y Urgencia N° 3/05#, cumplan con lo dispuesto en los artículos 26 y 27 del presente Régimen.

Artículo 31.- *Inclusión en el Régimen Provisorio*- Para que un establecimiento pueda encontrarse comprendido en el Régimen Provisorio, su titular deberá presentarse ante el Ministerio de Cultura antes del 30 de abril de 2016, a fin de obtener un certificado de solicitud de inscripción en el Registro de Usos Culturales, y declarar su actividad como Club de música en vivo, Peña o Salón milonga siempre que el uso declarado sea permitido en la zonificación en que se encuentre

Artículo 32.- *Permanencia* - Para permanecer en el Registro, los establecimientos deberán realizar exclusivamente la actividad declarada al momento de solicitar la inclusión en el régimen del presente Título, a excepción de los usos accesorios propios de su actividad y los complementarios que se encuentren autorizados por la Dirección General de Habilitaciones y Permisos.

Artículo 33 - *Baja del Registro* - El establecimiento que cuente con dos sanciones firmes en sede administrativa y/o judicial por vulnerar o desvirtuar el uso autorizado para su funcionamiento, será suspendido del Registro por el término de tres meses, no pudiendo desarrollar actividades en ese periodo. Una vez reincorporado, en caso de incurrir en una nueva falta del tipo precedentemente descrito, será dado de baja del Registro en forma automática y definitiva, y le será revocado el Permiso Transitorio de Funcionamiento.

Artículo 34 - *Unificación de plazos* - El régimen provisorio creado por Ley n° 2.806# vence en la fecha determinada por el artículo 28 del presente Régimen.

Artículo 35.- *Enlace* - El Ministerio de Cultura y la Agencia Gubernamental de Control coordinarán el intercambio de información necesario a los fines del mejor cumplimiento de las disposiciones del presente Título.

TÍTULO 5 ESPECTACULOS, DIVERSIONES Y ACTOS PÚBLICOS

CAPÍTULO 1 ESPECTÁCULOS PÚBLICOS

Artículo 36 - *Definición* - Se entiende por Espectáculo Público a todo acto, reunión o acontecimiento de carácter eventual cuya índole sea artística, musical o festiva, capaz de producir una concentración mayor a ciento cincuenta (150) asistentes, que se ofrezca en estadios, clubes o

establecimientos de dominio público o privado no habilitados específicamente para tal fin, y en donde el público concurrente participó como mero espectador.

Artículo 37 - *Permiso especial* - A los fines de la realización de espectáculos públicos los interesados deberán solicitar ante la Dirección General de Habilitaciones y Permisos, un permiso especial, conforme las pautas que establecerá la Autoridad de Aplicación.

Artículo 38 - *Requirentes* - Serán consideradas como parte requirente en la solicitud del permiso:

- a) El titular de la habilitación o – en caso de tratarse de predios que no cuenten con ningún tipo de habilitación – quien acredite la legítima ocupación del inmueble, y
- b) El productor del evento, entendiéndose por tal a la persona física o jurídica encargada de la organización, promoción, desarrollo y venta del espectáculo.

Los permisos especiales serán solicitados conjuntamente por ambos requirentes, siendo estos solidariamente responsables por el desarrollo de las actividades y gestiones que al efecto deban realizarse.

Artículo 39 - *Ventas en espectáculos públicos* - Salvo autorización expresa de la Dirección General de Habilitaciones y Permisos, en los eventos de esta naturaleza queda autorizada exclusivamente la venta de bebidas sin alcohol en vaso de material plástico descartable de único uso y de emparedados fríos o calientes.

La Dirección General de Habilitaciones y Permisos podrá otorgar autorización para la venta de bebidas alcohólicas en forma exclusiva para mayores de edad, fijando específicamente los lugares en los que se realizará la misma.

Artículo 40 - *Incumplimientos* - La Dirección General de Habilitaciones y Permisos no dará curso a las solicitudes de permisos especiales que presenten los responsables de espectáculos públicos que hubieran incumplido las condiciones de permisos especiales obtenidos con anterioridad, por el término de doce (12) meses. Ante un nuevo incumplimiento, el plazo será de veinticuatro (24) meses.

CAPÍTULO 2 DIVERSIONES PÚBLICAS

Artículo 41 - *Definición* - Se entiende por “Diversión Pública” a todo acto, reunión o acontecimiento de carácter excepcional, de índole artística, musical o festiva capaz de producir una concentración mayor a ciento cincuenta (150) asistentes, que se ofrezca en estadios, clubes o establecimientos de dominio público o privado no habilitados específicamente para tal fin, dedicado principalmente al

recreo y al esparcimiento donde el público no es un mero espectador sino que participa del entretenimiento ofrecido y/o actividad que se desarrolla.

Artículo 42 - *Remisión* - Serán aplicables los requisitos y procedimientos relativos a los espectáculos públicos, en las condiciones que fije la Autoridad de Aplicación.

Artículo 43 – *Excepción* – Atento el carácter excepcional de los permisos relativos a diversiones públicas, sólo podrán realizarse en un mismo predio hasta doce (12) eventos de este tipo por año.

CAPÍTULO 3 ACTOS PÚBLICOS

Artículo 44 - *Definición* - Se entiende por Acto Público a todo acto, reunión o acontecimiento de carácter eventual de índole política o religiosa, capaz de producir una concentración mayor a ciento cincuenta (150) asistentes, que se ofrezca en estadios, clubes o establecimientos de dominio público o privado no habilitados específicamente para tal fin.

Artículo 45 - *Remisión* - Serán aplicables los requisitos y procedimientos relativos a los espectáculos públicos en las condiciones que fije la Autoridad de Aplicación.

ANEXO A DECRETO DE NECESIDAD Y URGENCIA I - Nº 2/2010 TABLA DE ANTECEDENTES	
Artículo del Texto Definitivo	Fuente
1/27	Texto Consolidado
28	Texto Consolidado. Ley N° 5.465, Art. 1° (Fusión)
29/30	Texto Consolidado
31	Ley N° 5.465, Art. 2°
32/45	Texto Consolidado

ANEXO A
DECRETO DE NECESIDAD Y URGENCIA I - Nº 2/2010
TABLA DE EQUIVALENCIAS

Número de artículo del Texto Definitivo	Número de artículo del Texto de Referencia (Decreto de Necesidad y Urgencia 2/2010, Texto Consolidado)	Observaciones
--	---	----------------------

La numeración de los artículos del Texto Definitivo corresponde a la numeración del Anexo A del Texto Consolidado Ley 5454.

Observaciones Generales:

1. # La norma contiene remisiones externas #.
2. Se deja constancia que el Texto Consolidado es el aprobado por Ley 5.454.
3. Se deja constancia que las referencias al/los organismos consignados se refieren al/los mencionados en las normas, o a aquellos que actualmente los hubieren sustituido en las atribuciones y funciones previstas en la presente.
4. El presente Decreto fue ratificado por Resolución LCABA Nº 652/2010, BOCBA 3579 del 07/01/2011.

LEY 5641 2016

Síntesis:

REGULACIÓN DE EVENTOS MASIVOS - ESPECTÁCULOS Y DIVERSIONES PÚBLICAS DE CARÁCTER EVENTUAL - PREDIOS NO HABILITADOS - DEFINICIÓN - EVENTUALES - ARTÍSTICO - MUSICAL - FIESTAS - CANTIDAD DE ASISTENTES - PÚBLICO - ESPECTADORES - ESPECTÁCULO PÚBLICO - PARTICIPANTES - DIVERSIÓN PÚBLICA - CAPACIDAD MÁXIMA PERMITIDA - HABILITACIÓN - CREACIÓN - REGISTRO DE PRODUCTORES DE EVENTOS MASIVOS - AGENCIA GUBERNAMENTAL DE CONTROL - CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN - REQUISITOS - AUTORIDAD DE APLICACIÓN - DIRECCIÓN GENERAL DE HABILITACIONES Y PERMISOS - PERMISO ESPECIAL - SOLIDARIDAD - RESPONSABLES SOLIDARIOS - SOLICITUDES - PROCEDIMIENTO - PLAN DE ACCIÓN - OBLIGATORIEDAD - OBLIGACIONES - ASISTENCIA MÉDICA - MÉDICOS - ACCESO GRATUITO A LA HIDRATACIÓN - AGUA GRATIS - BAÑOS - SANITARIOS - SOCORRISTAS - EMERGENCIAS - SEGURIDAD - CONTROL DE ACCESO TECNOLÓGICO - ENTRADA - PANTALLAS - PUERTAS - INGRESO - EGRESO - MENORES DE EDAD - VIGILANCIA PRIVADA - POLICÍA - BOMBEROS - INSTALACIONES DE EXTINCIÓN DE INCENDIOS - PREVENCIÓN PARA REDUCIR CONDUCTAS DE RIESGO - CONCIENTIZACIÓN SOBRE RIESGOS ASOCIADOS AL CONSUMO DE SUSTANCIAS PSICOACTIVAS - DROGAS - TRAMITACIÓN - VENTA DE BEBIDAS - CON ALCOHOL - SIN ALCOHOL - EMPAREDADOS - SERVICIO DE ATENCIÓN MÉDICA DE EMERGENCIAS - SAME - PRESENCIA DE INSPECTORES - PUESTOS DE INFORMACIÓN - MODIFICACIÓN - CÓDIGO CONTRAVENCIONAL - LEY 1472 - OMISIÓN DE RECAUDOS - MULTA - SANCIÓN - CLAUSURA - INHABILITACIÓN - CULPA - VIGENCIA ESPECIAL

Publicación:

18/11/2016

Sanción:

29/09/2016

Organismo:

LEGISLATURA DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES

Promulgación:

26/10/2016

Texto original



sanciona con fuerza de**Ley**

Artículo 1°.- OBJETO: la presente Ley tiene por objeto regular los eventos masivos, entendiéndose como tales a los espectáculos y diversiones públicas de carácter eventual, que se lleven a cabo en un predio no habilitado para tal fin.

AMBITO DE APLICACIÓN

Art. 2°.- DEFINICIÓN: A los fines de la presente, se entiende como evento masivo a todo acto, reunión o acontecimiento de carácter eventual cuyo objeto sea artístico, musical o festivo, capaz de producir una concentración mayor a un mil asistentes (1.000) y que se lleve a cabo en establecimientos abiertos, cerrados o semicerrados en el ámbito de la Ciudad de Buenos Aires y en el que el público concurrente es un mero espectador (Espectáculo Público) y/o participa del entretenimiento ofrecido y/o de la actividad que se desarrolla (Diversión Pública).

Art. 3°.- CAPACIDAD: En todo predio abierto donde se proponga la celebración del evento masivo la capacidad máxima que podrá otorgarse será a razón de tres (3) personas por metro cuadrado para los espectáculos públicos y de dos (2) personas por metro cuadrado para las diversiones públicas, siendo tomado de base para dicho coeficiente la superficie libre de piso.

Para el caso de predios cerrados y semicerrados y en el supuesto de permisos especiales de "Diversión Pública" únicamente, los mismos deberán contar con habilitación, debiendo respetar la capacidad otorgada en la misma.

REGISTRO DE PRODUCTORES DE EVENTOS MASIVOS

Art. 4°.- REGISTRO PÚBLICO DE PRODUCTORES DE EVENTOS MASIVOS: Créase el Registro Público de Productores de Eventos Masivos en el ámbito de la Agencia Gubernamental de Control.

Art 5°.- INSCRIPCIÓN: Toda persona física o jurídica que efectúe la planificación, organización y/o desarrollo de los eventos masivos definidos en el Art 2° de la presente, deberá solicitar su inscripción en el Registro Público de Productores de Eventos Masivos a los fines de su realización y contar con su certificado de inscripción.

Sin perjuicio de los requisitos que la autoridad de aplicación pueda requerir el formulario de inscripción deberá contener la documentación detallada en el anexo I.

Art. 6° CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN: El registro expide el certificado de inscripción que tiene una vigencia anual y se entrega a todas aquellas personas físicas o jurídicas que se encuentran inscriptas en el mismo, que cumplan con los requisitos que se establezcan en la reglamentación.

El certificado es de carácter personal e intransferible.

Art. 7°.- PERMANENCIA: La AGC establecerá vía reglamentaria los requisitos para la permanencia, la suspensión y la baja del Registro y eventual inhabilitación.

PERMISO ESPECIAL

Art. 8°.- SOLICITUD: A los fines de la realización de eventos masivos definidos en el Art 2, el interesado deberá solicitar ante la Dirección General de Habilitaciones y Permisos un Permiso especial, cumpliendo los requisitos enumerados en el Art 10 y 11 de la presente y conforme las pautas que se establecen por la Autoridad de Aplicación por vía reglamentaria.

Art. 9°.- SOLIDARIDAD: Será considerado como parte requirente en la solicitud del permiso el titular de la habilitación o en caso de tratarse de predios que no cuenten con ningún tipo de habilitación quien acredite la legítima ocupación del inmueble. Los permisos especiales serán solicitados conjuntamente por ambos requirentes, siendo estos solidariamente responsables por las gestiones que al efecto deban realizarse y por el normal desarrollo del evento.

Art. 10.- INFORME DESCRIPTIVO: La solicitud del permiso especial deberá contar con un informe descriptivo sobre las características del evento a realizarse con detalle de capacidad solicitada y la nómina de artistas que actuarán en el evento.

Asimismo se deberá acompañar:

- a. Certificado de inscripción en el Registro Público de Productores de Eventos Masivos
- b. Documentación que acredite el derecho de ocupación del predio donde se realizará el evento.
- c. Proyección gráfica del predio indicando ubicación de la totalidad de las estructuras transitorias, dependencias complementarias, capacidad propuesta por sector, medios

de salida, servicios sanitarios afectados y demás condiciones que la AGC establezca en la reglamentación.

d. Constancia de evaluación positiva otorgada por la Dirección General de Defensa Civil, plan de evacuación y simulacro para casos de incendio, explosión o advertencia de explosión, firmado por profesional idóneo en la materia, conforme lo normado por la Ley 1346.

e. Constancia de contratación de seguro de responsabilidad civil.

f. Informe de Impacto Acústico.

g. Constancia del cumplimiento de las cuestiones de seguridad, suscripto por profesional idóneo en la materia, respecto a instalaciones y/o estructuras fijas y/o transitorias que exija la reglamentación.

h. Constancia de contratación de servicio de limpieza del predio y sus alrededores una vez finalizado el evento, de conformidad con lo normado en la Ordenanza 51.277 y 51.586 (B.O. 298 Y B.O. 299)

i. Certificado firmado por profesional responsable del tratamiento ignífugo sobre estructuras y/o decorados combustibles.

Art. 11.- PLAN DE ACCIÓN: El requirente deberá presentar un plan de acción para que durante el desarrollo del evento se garantice a los asistentes:

a. Un servicio de asistencia médica "in situ" en lugar accesible para los concurrentes y debidamente señalizado. La prestadora del servicio deberá garantizar, previamente, que la dimensión y categoría del operativo resulta acorde con la naturaleza del evento a cuyo fin deberá acompañarse la correspondiente constancia suscripta por el responsable de la firma prestadora.

b. El acceso gratuito a la hidratación adecuada durante el desarrollo del evento, a través de fuentes de agua aptas para el consumo humano. Los expendedores y/o bebederos de agua deberán estar distribuidos de modo tal de favorecer el acceso desde distintos puntos del lugar. Los sanitarios no serán contemplados a estos fines, debiendo tener presente lo previsto por la Ley 2732.

c. La presencia de servicios sanitarios en una cantidad acorde a la capacidad del evento.

d. La presencia de un equipo de socorristas afectados al plan médico-sanitario a cuyos fines deberá acompañar la constancia respectiva que acredite que la cantidad propuesta se ajusta a la naturaleza y capacidad del evento.

e. La implementación de un operativo de seguridad, suscripto por profesional idóneo en la materia, que contemple, el control de admisión y permanencia de público en general y su ordenamiento, el control interior del local o predio, como así también el diseño y planificación integral del despliegue de la seguridad ante la celebración del evento, dejando reservada al organizador la atribución de admitir o excluir a terceros de dichos lugares siempre que la exclusión se fundamente en condiciones objetivas de admisión y permanencia, conforme a la Ley 1913.

f. Un control de acceso tecnológico, debidamente homologado y certificado a fin de garantizar el respeto de la capacidad máxima otorgada. Dicho sistema deberá contemplar pantallas, en las puertas de acceso y en el interior del lugar donde se desarrolle el evento, que permitan verificar en tiempo real de manera precisa y en forma visible el porcentaje de ocupación. La AGC deberá poder tener acceso, en tiempo real, a la información completa de la evolución de ingresos/egresos.

g. Control para evitar el ingreso de menores de edad, a cuyo fin deberá individualizarse al responsable de su implementación.

h. La presencia y actuación de personal de seguridad y vigilancia privada.

i. La presencia y actuación de personal policial correspondiente.

j. la presencia de un servicio de bomberos

k. El correcto funcionamiento de las instalaciones de extinción de incendios con que cuenta el predio.

l. La transmisión de información de prevención para reducir conductas de riesgo y responsabilizar a los asistentes de sus acciones, concientizando sobre los riesgos asociados al consumo de sustancias psicoactivas.

m. La comunicación expresa, clara y en forma visible sobre los derechos de los asistentes que están garantizados en la presente Ley.

Art. 12.- APROBACIÓN DEL PERMISO ESPECIAL: La documentación referida a los recaudos establecidos en el Art 11 deberá ser presentada con al menos cuatro (4) días

hábiles de antelación a la fecha prevista para el evento.

La DGHyP otorga el permiso especial luego de la evaluación de la documentación referida, el cual estará condicionado al resultado de la inspección que realice la DGFyC en forma previa a la apertura del evento.

Todo ello sin perjuicio de la inspección "in-situ" que deberá realizar la DGFyC durante el desarrollo del evento a fin de constatar las cuestiones de higiene, seguridad y funcionamiento de las instalaciones en el ámbito de sus competencias.

Art. 13.- AUTORIZACIÓN DE VENTAS: Salvo autorización expresa de la DGHyP en los eventos de esta naturaleza queda autorizada exclusivamente la venta de bebidas sin alcohol en vaso de material plástico descartable de único uso y de emparedados fríos o calientes.

La DGHyP podrá otorgar autorización para la venta de bebidas alcohólicas en forma exclusiva para mayores de edad, fijando específicamente los lugares en los que se realizará la misma.

Art. 14.- EVENTOS MASIVOS SUPERIORES A 5000 ASISTENTES

Para todo evento masivo Cuando la capacidad autorizada del evento supere los cinco mil (5.000) asistentes, el Gobierno de la Ciudad deberá implementar un plan de presencia estatal dirigido a mantener las condiciones de seguridad y mejorar el abordaje de las emergencias que pudieran producirse. Dicho plan preverá:

- a. La aprobación previa del Servicio de Atención Médica de Emergencias (SAME) del plan médico sanitario presentado por el requirente, conforme a los incisos a) y d) del artículo 11.
- b. La emisión de una alerta a los hospitales generales más cercanos al lugar del evento para la preparación anticipada de sus servicios asistenciales.
- c. La presencia de por lo menos seis (6) inspectores de la AGC cuando evento sea entre cinco mil (5.000) y hasta diez mil (10.000) asistentes. Cuando la cantidad de asistentes supere los diez mil (10.000) se agregará a razón de un (1) inspector cada cinco mil (5.000), que deberán ser agentes de diferente sexo.
- d. El funcionamiento para los eventos de diversión pública de puestos de información dispuestos en los accesos y sus alrededores, a cargo de promotores/as especialmente

capacitados por las áreas gubernamentales competentes para dar información sobre los riesgos del consumo de sustancias psicoactivas, con base científica y un lenguaje adecuado a los destinatarios, sin perjuicio de lo normado por el art. 16 de la presente Ley.

e. La aprobación previa de la Subsecretaría de Emergencias del servicio de bomberos afectado al evento

DISPOSICIONES FINALES

Art. 15.- EXCEPCIONES: Atento el carácter excepcional de los permisos relativos a diversiones públicas, sólo se podrán realizar en un mismo predio hasta doce (12) eventos de este tipo por año.

Art. 16.- CAMPAÑAS DE PREVENCIÓN EN EVENTOS: A fin de difundir información de prevención sobre conductas de riesgo, el Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires se encuentra facultado a realizar convenios con Universidades y Organizaciones de la sociedad civil con reconocida trayectoria en la prevención y reducción de riesgos vinculados al consumo de sustancias psicoactivas.

Art. 17.- Incorporase al Título IV, Capítulo II del Anexo de la Ley 1472 el siguiente artículo: "ART 96 bis Omitir recaudos durante un evento masivo. Quien omita los recaudos exigidos por la legislación vigente o por la autoridad de aplicación competente durante un evento masivo, es sancionado/a con multa de cien mil (100.000) pesos o arresto de sesenta (60) días, clausura del establecimiento e inhabilitación por el plazo máximo establecido por la ley para obtener cualquier autorización, habilitación o licencia para organizar o promover tales eventos." Cuando la contravención sea cometida por una persona de existencia ideal, la inhabilitación se hará extensiva a sus directores o representantes legales por el mismo plazo. Admite culpa.

Art. 18.- Los Capítulos 1 y 2 del Título 5 del Decreto de Necesidad y Urgencia N° 2/2010 siguen teniendo plena vigencia para espectáculos públicos y diversiones publicas que produzcan una concentración mayor a ciento cincuenta asistentes (150) y hasta novecientos noventa y nueve (999) personas.

Art. 19.- AUTORIDAD DE APLICACIÓN: la autoridad de aplicación de la presente Ley

es la Agencia Gubernamental de Control del Ministerio de Justicia y Seguridad de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y/o el organismo que en el futuro lo reemplace.

Art. 20.- REGLAMENTACIÓN: Reglaméntese la presente en un plazo que no exceda los sesenta (60) días hábiles de promulgada.

CLAUSULA TRANSITORIA: Las disposiciones de la presente Ley comenzarán a regir a los sesenta (60) días de su promulgación y se aplicarán también a todas las solicitudes de permisos especiales en trámite cuya presentación se hubiera realizado a partir del día de su promulgación. A tales efectos, se requerirá a los presentantes el cumplimiento de los recaudos establecidos en la presente ley, con excepción de la presentación del certificado de inscripción en el Registro Público de Productores de Eventos Masivos, el cual será exceptuado hasta tanto el referido registro se encuentre operativo.

Art. 21.- Comuníquese, etc. **Santilli - Pérez**

Buenos Aires, 17 de noviembre de 2016

En virtud de lo prescripto en el artículo 86 de la Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, certifico que la Ley N° 5.641 (Expediente Electrónico N° 23.094.244-MGEYA-DGALE-2016), sancionada por la Legislatura de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires en su sesión del día 29 de septiembre de 2016, ha quedado automáticamente promulgada el día 26 de octubre de 2016.

Publíquese en el Boletín Oficial de la Ciudad de Buenos Aires, gírese copia a la Legislatura de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, por intermedio de la Dirección General de Asuntos Legislativos, y para su conocimiento y demás efectos, remítase a la Agencia Gubernamental de Control y al Ministerio de Justicia y Seguridad.

Cumplido, archívese. **Montiel**

Relaciones





G O B I E R N O D E L A C I U D A D D E B U E N O S A I R E S

Resolución

Número:

Buenos Aires,

Referencia: C. 00628798- -MGEYA-AGC-17

VISTO: Las Leyes N° 2.624 y N° 5.641, el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 2/10, las Resoluciones N° 461-AGC/2010, 421-AGC/2016 y sus modificatorias, el Expediente Electrónico N° 00628798- -MGEYA-AGC-17 y,

CONSIDERANDO:

Que mediante la Ley N° 2.624 se creó la Agencia Gubernamental de Control (AGC), entidad autárquica en el ámbito del Ministerio de Justicia y Seguridad de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a efectos de controlar, fiscalizar y regular, en el marco del ejercicio del poder de policía, en lo que respecta a la seguridad, salubridad e higiene alimentaria de los establecimientos públicos y privados, a las habilitaciones de todas aquellas actividades comprendidas en el código respectivo, como así también el otorgamiento de permisos para ciertas actividades y a las obras civiles, públicas y privadas, comprendidas por el Código de la Edificación;

Que por otra parte, mediante el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 2/10, se aprobó el “Régimen Especial de Condiciones de Seguridad en Actividades Nocturnas”, estableciéndose a través de su Capítulo 5 las normas relativas a la celebración de “Espectáculos, Diversiones y Actos Públicos”, caracterizándose dichos eventos como actos, reuniones o acontecimientos de carácter eventual cuya índole sea artística, musical o festiva, que sean capaces de producir una concentración mayor a ciento cincuenta (150) asistentes, que se ofrezca en estadios, clubes o establecimientos de dominio público o privado no habilitados específicamente para tal fin;

Que en ejercicio de la potestad reglamentaria conferida a esta AGC por medio del Artículo 3 del DNU N° 2/10, mediante la Resolución N° 461-AGC/10, se dictaron las normas complementarias para el otorgamiento de permisos para el desarrollo de estas actividades;

Que en el marco de las referidas competencias, mediante la Resolución N° 421-AGC/16 se incorporaron recaudos en lo que respecta a los requisitos exigidos a los fines de otorgar permisos para la realización de eventos masivos de diversiones públicas y espectáculos públicos, a los requeridos por el Artículo 5 del Anexo de la Resolución N° 461-AGC/10,

Que con fecha 29 de septiembre de 2016 la Legislatura de la Ciudad de Buenos Aires sancionó la Ley N° 5.641, por la que se estableció un marco regulatorio para los Eventos Masivos, entendiéndose como tales a todo acto, reunión o acontecimiento de carácter eventual cuyo objeto sea artístico, musical o festivo, capaz de producir una concentración mayor a un mil (1.000) asistentes y que se lleve a cabo en establecimientos abiertos, cerrados o semicerrados en el ámbito de la Ciudad de Buenos Aires y en el que el público concurrente es un mero espectador (Espectáculo Público) y/o participa del entretenimiento ofrecido y/o de

la actividad que se desarrolla (Diversión Pública);

Que la mencionada Ley de Eventos Masivos introdujo nuevas reglas de funcionamiento, incorporando controles tecnológicos, creando asimismo un registro donde deben inscribirse sus organizadores, e implementando la obligatoriedad de la presentación de planes de acción que prevean las medidas a adoptarse en materia de salud, seguridad y campañas de prevención de riesgo en los eventos que superen los cinco mil (5.000) asistentes;

Que asimismo, la Ley procura resguardar cuestiones tales como la correcta hidratación de los asistentes, la presencia de personal de seguridad pública, privada, de bomberos y asistencia médica, el control de niveles de ocupación y la existencia de servicios suficientes y adecuados para el caso de emergencias, la integración de campañas de prevención de riesgo, entre otras;

Que la Ley N° 5.641 establece como autoridad de aplicación a la Agencia Gubernamental de Control;

Que la Dirección General Legal y Técnica de esta AGC ha tomado la intervención de su competencia.

Por ello, en uso de las facultades previstas en el artículo 6, inciso c) de la Ley N° 2.624,

EL DIRECTOR EJECUTIVO DE LA AGENCIA GUBERNAMENTAL DE CONTROL

RESUELVE

Artículo 1°.- Déjense sin efecto las Resoluciones N° 461-AGC/2010, N° 421-AGC/2016 y sus modificatorias.

Artículo 2°.- Apruébase la reglamentación de la Ley N° 5.641 y del Decreto de Necesidad y Urgencia N° 2/10, que como Anexo I (IF-2017-00668410-AGC), Anexo I.A (IF-2017-00668525-AGC), Anexo I.B (IF-2017-00668621-AGC), Anexo I.C (IF-2017-00691949-AGC), Anexo I.D (IF-2017-00691920-AGC) y Anexo I.E (IF-2017-00721663—AGC) forman parte integrante de la presente Resolución.

Artículo 3°.- Las disposiciones de la presente comenzarán a regir a partir del día 23/01/2017.

Artículo 4°.- Publíquese en el Boletín Oficial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, comuníquese a la Dirección General de Habilitaciones y Permisos a fin de que realice las notificaciones pertinentes, a las Direcciones Generales de Higiene y Seguridad Alimentaria, de Fiscalización y Control y de Fiscalización y Control de Obras, a la Unidad de Coordinación General y a la Gerencia Operativa de Control Inspectivo de la AGC, a las Direcciones Generales de Eventos Masivos y de Seguridad Privada dependientes del Ministerio de Justicia y Seguridad, a la Agencia de Protección Ambiental, a la Subsecretaría de Emergencias, al Ministerio de Salud, al Ministerio de Ambiente y Espacio Público y al Ministerio de Hábitat y Desarrollo Humano. Cumplido, archívese.



G O B I E R N O D E L A C I U D A D D E B U E N O S A I R E S

Anexo

Número:

Buenos Aires,

Referencia: ANEXO I

ANEXO I

Artículo 1°.- Reglaméntase el artículo 1° de la Ley N° 5.641:

A los fines del otorgamiento del Permiso Especial requerido para la realización de las actividades especificadas en el artículo 1° de la Ley N° 5.641, los interesados deberán cumplimentar ante la Dirección General de Habilitaciones y Permisos las pautas establecidas en la presente norma.

Artículo 2°: Reglaméntase el artículo 2° de la Ley N° 5.641:

Los eventos de carácter deportivo, alcanzados por las disposiciones de la Ley N° 1.666 quedan excluidos de los alcances de la presente.

Artículo 3°.- Reglaméntase el artículo 3° de la Ley N° 5.641:

El cálculo de la capacidad a admitirse se realizará de la siguiente forma:

-Cálculo de capacidad para espectáculo público:

En todo predio abierto, cerrado, campos de deportes, estadios y/o similares donde se proponga la asistencia de público, la máxima capacidad admitida será de hasta tres (3) personas por metro cuadrado y los medios de salida no podrán ser inferiores a los previstos en el artículo 4.7.6.0 del Código de la Edificación y normativa vigente.

-Cálculo de capacidad para diversión pública:

En todo predio abierto, campos de deportes, estadios y/o similares donde se proponga la asistencia de público la capacidad máxima admitida será de hasta dos (2) personas por metro cuadrado y será aplicable el 4.7.4.0 del Código de la Edificación y normativa vigente para los medios de salida.

En estadios y campos de deportes cuando se proponga la utilización del campo de juego para el desarrollo de un evento masivo, el ancho total de los medios de salida para dicho sector, será el resultado de aplicar "x" por 1,5 = "a". Donde "a" será el resultado expresado en metros y el valor de "x" se calculará atendiendo las siguientes proporciones:

- a) Por cada 1.000 localidades o fracción hasta 20.000: 1,00 metro.
- b) Por cada 1.000 localidades de 20.001 en adelante: 0,50 metros

En ningún caso un medio de egreso podrá tener un ancho menor a 1,50 metros.

En caso de emplazarse sillas en el campo de juego, el número de localidades por fila no excederá de 20 y todo pasillo conducirá a la salida exigida debiendo evitarse en su diagramación cambios bruscos de dirección.

Cada pasillo tendrá en cada punto de su eje un ancho mínimo de 1,50 metros para las primeras 1.500 personas. Después de las primeras 1.500 personas será ensanchado progresivamente en dirección al paso general a razón de 1 cm por localidad. El claro libre entre filas de asientos no podrá ser menor a 0,45m. Las filas de asientos podrán formar cuerpos o sectores diferenciados, cuidando que cada fila dentro de un cuerpo o sector determinado sea designada con un número correlativo, siendo el menor el que corresponde al más cercano al escenario. Cuando los asientos sean del tipo movable se asegurarán formando cuerpos de cuatro unidades como mínimo conservando las demás características.

En el supuesto de permisos especiales de "Diversión Pública" únicamente, de tratarse de predios cerrados y/o semicerrados habilitados que no cuenten con capacidad fijada, se deberá requerir a la Dirección General de Habilitaciones y Permisos su cálculo de conformidad a las previsiones del Código de la Edificación.

En todos estos eventos deberán arbitrarse los medios necesarios, a fin de disponer la ubicación de localidades adecuadas para personas con necesidades especiales en los sectores del predio cuya accesibilidad así lo permita.

Artículo 4°.- Reglaméntase el artículo 4° de la Ley N° 5.641:

Establécese que el Registro Público de Productores de Eventos Masivos funcionará en el ámbito de la Subgerencia Operativa Registro de Servicio de Prevención contra Incendios, dependiente de la Gerencia Operativa Registro Público de Lugares Bailables de la Dirección General de Habilitaciones y Permisos, de la Agencia Gubernamental de Control, o la que en el futuro la reemplace.

Artículo 5°.- Reglaméntase el artículo 5° de la Ley N° 5.641:

INSCRIPCIÓN:

Para obtener la inscripción en el Registro Público de Productores de Eventos Masivos, los interesados deberán presentar el formulario obrante como Anexo I.A y Anexo I.B de la presente –o el/los formulario/s que en el futuro lo/s reemplace/n-, y acompañar la totalidad de la documentación requerida en el Anexo I de la Ley N° 5.641.

La falta de presentación de alguno de los requisitos exigibles, es causal de denegación automática de la inscripción en el Registro de Productores de Eventos Masivos.

Cualquier modificación a la información aportada por el interesado deberá ser puesta en conocimiento de la Dirección General de Habilitaciones y Permisos en forma fehaciente, dentro del plazo de cinco (5) días de producida la modificación. La falta de comunicación oportuna es causal de baja automática de la inscripción en el Registro, sin necesidad de intimación previa. Toda modificación a la información aportada deberá ser avalada por los instrumentos correspondientes.

La información suministrada para la inscripción en el Registro Público de Productores de Eventos Masivos como sus modificaciones posteriores, reviste carácter de declaración jurada.

La Dirección General de Habilitaciones y Permisos podrá dictar normas aclaratorias, complementarias y/o reglamentarias a los efectos de regular las condiciones para la operatividad del Registro y demás aspectos necesarios para la inscripción en el mismo.

Artículo 6°.- Reglaméntase el artículo 6° de la Ley N° 5.641:

Las personas inscriptas en el Registro Público de Productores de Eventos Masivos deberán acreditar dicha condición mediante la exhibición del Certificado de Inscripción cuyo modelo obra agregado como Anexo I.D de la presente—o el que en el futuro lo reemplace—. Sin embargo, a los fines de la tramitación de los permisos especiales regulados por el DNU 2/10, la Ley N° 5.641 y sus normas complementarias y/o reglamentarias, la Subgerencia Operativa Registro de Servicio de Prevención Contra Incendios, o la que en el futuro la reemplace, podrá certificar en cada caso, la inscripción y su vigencia, conforme la ficha técnica agregada a la presente como Anexo I.C.

La sola presentación del trámite de inscripción o solicitud de renovación en el Registro Público de Productores de Eventos Masivos, no autoriza el desarrollo de la actividad, siendo necesario en todos los casos la obtención del Certificado de Inscripción.

Artículo 7°.- Reglaméntase el artículo 7° de la Ley N° 5.641:

La solicitud de renovación del Certificado de Inscripción, deberá solicitarse con una antelación mínima de treinta (30) días previos a su vencimiento.

El falseamiento de datos para la inscripción y/o renovación del registro u obtención de permiso especial, importará el inmediato rechazo del trámite y la inhabilitación para su inscripción en el registro por el plazo de dos (2) años y/o su baja inmediata, sin perjuicio de las futuras responsabilidades que pudieran surgir.

Sin perjuicio de las responsabilidades que correspondan ser juzgadas en otros ámbitos, la Dirección General de Habilitaciones y Permisos se encuentra facultada a aplicar apercibimientos, suspensiones y/o bajas en la inscripción a los productores, sirviendo para ello los informes producidos por los organismos de control con competencia en la materia, según el siguiente sistema:

- a) **Apercibimiento:** en caso de verificarse una conducta aislada que no implique cuestiones de seguridad durante un evento.
- b) **Suspensión de la inscripción en el Registro,** por 60, 90 y 180 días, como consecuencia de la acumulación de tres (3) apercibimientos, o en caso de verificarse el incumplimiento de cuestiones de seguridad durante un evento. El Director General de Habilitaciones y Permisos graduará la suspensión teniendo en cuenta la magnitud o grado de incumplimiento.
- c) **Baja de la inscripción en el Registro:** por la acumulación de dos (2) suspensiones durante el período de cinco (5) años desde la notificación de la primera suspensión.

Cumplidas las sanciones impuestas, el interesado podrá solicitar su reincorporación en el Registro.

Artículo 8°.- Reglaméntase el artículo 8° de la Ley N° 5.641:

La solicitud del permiso especial para el desarrollo de eventos masivos regulados en la Ley N° 5.641, debe ser articulada con una antelación mínima de 20 días corridos a la fecha prevista para la realización del mismo. Conforme ello, el incumplimiento del plazo precitado importa la denegatoria automática de la solicitud y el archivo de las actuaciones. De encontrarse habilitada la solicitud por canales informáticos, se la admitirá por la forma que se establezca.

El procedimiento para la obtención del permiso especial comprende las siguientes etapas:

- a) Solicitud de permiso especial y Registro de Proyecto de Permiso.
- b) Trámite para el otorgamiento / aprobación del Permiso Especial.

Recibida la solicitud de permiso especial, se procederá a su análisis para la suscripción del Registro de Proyecto de Permiso o su denegatoria, según corresponda.

A los fines del Registro de Proyecto de Permiso, el peticionante deberá presentar un informe descriptivo acerca de las características del evento, con detalle de la capacidad solicitada, la nómina de artistas que actuarán en el mismo, de corresponder y acreditar el cumplimiento de los requisitos contemplados por los incisos a), b), c) y e) del artículo 10 de la Ley N° 5.641.

De verificarse el incumplimiento de cualquiera de los requisitos exigidos en el párrafo precedente, al momento de resolver sobre la procedencia del Registro de Proyecto de Permiso, se rechazará el mismo.

Registrado el Proyecto de Permiso, el interesado deberá cumplimentar el resto de los recaudos establecidos en el artículo 10 de la Ley N° 5.641 y los establecidos en el artículo 11 de dicho cuerpo normativo. De tratarse de eventos cuya capacidad supere los cinco mil (5.000) asistentes, deberá asimismo acreditar lo establecido en el artículo 14 de la Ley N° 5.641.

Déjase expresa constancia que cualquier alternativa no contemplada en la presente, deberá ser presentada ante la Dirección General de Habilitaciones y Permisos para su análisis.

El Registro de Proyecto de Permiso autoriza la venta de entradas para el evento y su publicidad, todo ello sujeto a lo que se resuelva en su oportunidad.

ARTICULO 9°: Reglaméntase el artículo 9° de la Ley N° 5.641:

Serán considerados como parte requirente en la solicitud del permiso especial, el titular del predio, el titular de la habilitación o quien detente la legítima ocupación del inmueble y el productor del evento, siendo todos solidariamente responsables de los trámites previos al otorgamiento del permiso y del normal desarrollo del mismo.

Artículo 10°.- Reglaméntase el artículo 10° de la Ley N° 5.641:

El informe descriptivo deberá acompañarse conjuntamente con la solicitud del permiso especial, de conformidad a lo establecido en el artículo 8° de la presente reglamentación y deberá contener una descripción pormenorizada del evento a fin de catalogar su tipo y carácter, incluyendo la capacidad solicitada, nómina de artistas e indicación de la fecha y el horario programado para su armado, apertura de puertas, función/show y cierre.

En los casos que se fueran a expender y/o comercializar alimentos, se deberá especificar el rubro de los mismos (alimentos elaborados, alimentos envasados, bebidas con alcohol, bebidas sin alcohol).

Deberá indicarse domicilio real y constituido a los efectos del trámite. De no constituirse domicilio se tendrán por válidas todas las notificaciones a efectuarse en el domicilio constituido en el trámite del Registro de Productores de Eventos Masivos.

El solicitante deberá constituir un domicilio electrónico en su primera presentación, con los alcances establecidos en el art. 50 bis del Decreto N° 1510/97.

En cuanto a la documentación requerida, deberá acompañarse en carácter de declaración jurada:

- a) Los instrumentos y demás documentación previstos por el Anexo de la Ley N° 5.641, hasta tanto el Registro Público de Productores de Eventos Masivos se encuentre operativo.
- b) Derecho de ocupación del predio donde se realizará el evento: la documentación que lo acredite deberá estar debidamente autenticada por autoridad competente. Será necesario acompañar una Declaración Jurada del titular de la habilitación o, en caso de tratarse de predios que no cuenten con

ningún tipo de habilitación, de quien acredite la legítima ocupación del inmueble, con firma certificada ante escribano público en la que se indique que se ha comprometido el predio para la realización del evento con el productor.

c) Proyección gráfica del predio: deberá adjuntar dos (2) juegos de planos de las instalaciones afectadas. Los planos se graficarán de acuerdo a lo establecido en los arts. 2.1.2.8 y 2.1.2.9 del Código de la Edificación. Deberá además graficar la proyección de las instalaciones a autorizar, indicando capacidad máxima solicitada para el predio y la de cada uno de los sectores a ser utilizados, espacios cubiertos, descubiertos o semicubiertos, ubicación de la totalidad de las estructuras transitorias, dependencias complementarias, sistemas de ventilación y medios de salida, servicios sanitarios afectados, servicio de asistencia médica y socorrismo, como así también de los puestos de hidratación.

En caso de proponerse la utilización para concurso público de sectores que no posean capacidad oportunamente fijada por organismos del Gobierno de la Ciudad (ejemplo, campo de juego) se deberá solicitar ante la Dirección General de Habilitaciones y Permisos la aprobación de su utilización con la capacidad proyectada para el mismo, capacidad por sectores, medios de salida y servicios sanitarios afectados para el sector.

d) Constancia de evaluación positiva otorgada por la Dirección General de Defensa Civil u organismo que en el futuro lo reemplace: en caso de que el predio cuente con otros usos habilitados, se deberá acompañar nueva Disposición aprobatoria del plan de evacuación emitida por el organismo competente, respecto del uso objeto del permiso solicitado.

e) Acreditar una Póliza de Seguro de Responsabilidad Civil bajo modalidad espectadores y acompañar su/s comprobante/s de pago del premio, que ampare los riesgos por acaecimiento de siniestros a terceros, bienes de terceros y/o participantes incluyendo sus bienes, cuya suma asegurada posea la entidad suficiente en correspondencia con la capacidad y magnitud del evento, incluyendo las coberturas adicionales acordes a la exposición al riesgo de cada evento, acreditar por medio de certificado de cobertura y copia de contrato de afiliación en aseguradora de riesgos del trabajo (ART) que ampare al personal afectado al evento, en el supuesto que hubieran personas bajo modalidades de contratación temporal y no estuvieren en la cápita de la ART, se deberá acompañar póliza de seguro de accidentes personales y certificado de cobertura que ampare esa nómina. Las coberturas de seguro aquí requeridas deberán ser contratadas con empresas aseguradoras que posean domicilio en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, el GCABA deberá revestir el carácter de coasegurado en la póliza de responsabilidad civil en tanto que, en las demás coberturas se deberá acreditar la indemnidad del GCABA mediante cláusula de no repetición en favor de este, sus empleados y/o funcionarios.

f) Informe de Impacto Acústico extendido por la Dirección General de Evaluación Técnica de la Agencia de Protección Ambiental, o constancia emitida por dicha Unidad de Organización acerca de la innecesariedad de establecer condiciones específicas de funcionamiento.

g) Informe suscripto por profesional/es responsable/s matriculado/s, con encomienda profesional ante el/los Consejo/s respectivo/s, que dará cuenta que todas las estructuras fijas y transitorias y todas las estructuras eléctricas fijas y transitorias afectadas al evento, han sido ejecutadas en forma reglamentaria y que no presentan peligro para el público ni los bienes presentes en el lugar. Deberá acompañar copia del contrato de alquiler o constancia de contratación de los grupos electrógenos, de luces, sonido y video, garantizando el funcionamiento del grupo electrógeno en caso de corte de energía en el predio, especificando la forma mediante la cual se materializará el mismo, y disponiendo de una guardia permanente en su manejo, indicando responsable. Asimismo, deberá acreditar la inscripción de la empresa mantenedora en el Registro de las Instalaciones Fijas Contra Incendio, en aquellos casos en que los usos habilitados del predio así lo requieran.

- h) Sin reglamentar.
- i) Sin reglamentar.

Cuando se prevea el uso de pirotecnia como actividad accesorio de espectáculo o diversión pública, el productor del evento deberá acreditar, con una antelación de cuatro (4) días corridos a la fecha del evento:

- a) Inscripción ante la Agencia Nacional de Materiales Controlados u organismo que en el futuro la reemplace,
- b) Autorización de Fuerza Aérea Argentina, en caso de que corresponda,
- c) Contratación de servicio de bomberos con la finalidad de prevención de incendios,
- d) Constancia, con firma certificada por escribano público, de autorización del titular del predio para la realización del show pirotécnico,
- e) Notificación del evento al ANMaC (ex RENAR), u organismo que en el futuro lo reemplace,
- f) Nómina de responsables técnicos y jefes de tiro,
- g) Seguro de Responsabilidad Civil comprensiva.
- h) Nota descriptiva del evento, indicando el tipo de producto a utilizar.
- i) Croquis del lugar de tiro.

El incumplimiento de lo dispuesto en este artículo será causal de denegatoria de la solicitud.

Los espectáculos de artificios pirotécnicos que no revistan la calidad de accesorios a un espectáculo y/o diversión pública, se rigen exclusivamente por lo dispuesto en el Capítulo 11.14 del Código de Habilitaciones y Verificaciones.

Artículo 11°.- Reglaméntase el artículo 11° de la Ley N° 5.641:

Registrado el proyecto de permiso, y en consonancia con el resto de las previsiones impuestas en la presente, el requirente deberá presentar el plan de acción estipulado en el artículo 11 de la Ley N° 5.641, dentro del plazo establecido en el artículo 12 de la misma.

- a) Respecto al servicio de asistencia médica "in situ": Se deberá acompañar constancia de contratación de empresa de asistencia médica (debidamente inscrita en el Registro de Empresas de Servicios de Emergencias, incorporada como "Empresa de primer nivel de complejidad y amplitud de recursos", de conformidad con lo normado en la Resolución N° 84-SSEMERG/09 o norma que en el futuro la reemplace), con la aclaración de la permanencia del servicio de ambulancia durante el desarrollo del evento. La prestadora del servicio deberá garantizar previamente mediante declaración jurada, que la dimensión y categoría del operativo resulta acorde con la naturaleza del evento, instalaciones y cantidad solicitada de asistentes, a cuyo fin deberá acompañarse también la correspondiente constancia suscripta por médico especialista en emergentología.
- b) El predio deberá contar durante todo el desarrollo del evento con "puestos de hidratación" a fin de asegurar a todo el público asistente la provisión libre y gratuita de agua al menos potabilizada. Entiéndase por "Puesto de Hidratación" a la instalación fija y/o transitoria provista para el suministro de agua, ubicada dentro del local y que deberá estar situada próxima a los servicios sanitarios.

c) Servicios sanitarios: En el caso de espectáculos públicos se calculará para el público concurrente a razón de:

- Hombres: dos lavabos y dos retretes cada mil personas.
- Mujeres: dos lavabos y dos retretes cada mil personas.
- Considerándose el 50% como hombres y el 50% como mujeres.

No objetándose el uso de baños químicos para el presente cálculo.

En el caso de diversiones públicas Se calculará para el público concurrente a razón de:

- Hombres: diez lavabos y diez retretes para las primeras un mil (1.000) personas.
- Mujeres: diez lavabos y diez retretes para las primeras un mil (1.000) personas.
- Superadas las primeras 1.000 personas se sumarán un lavabo y un retrete por cada 100 personas o fracción mayor de 20.
- Considerándose el 50% como hombres y el 50% como mujeres.

No objetándose el uso de baños químicos para el presente cálculo.

En caso de instalarse baños del tipo químico para el público concurrente se deberá acompañar la correspondiente contratación donde se especifique la cantidad de baños a emplazarse, como así también los previstos por la Ordenanza N° 51.586 (BO 299).

d) La presencia de un equipo de socorristas afectados al plan médico-sanitario a cuyos fines se deberá acompañar conjuntamente con la constancia de contratación del servicio, una declaración jurada del prestador del servicio que acredite que el operativo propuesto se ajusta a la naturaleza y capacidad del evento e instalaciones. Los socorristas afectados al evento deberán acreditar su inscripción en el Registro gratuito de Socorrismo del Ministerio de Salud creado por la Ley N° 3665, una vez que el mismo se encuentre operativo, debiendo el productor acompañar nómina completa de las personas que cumplirán dicha tarea con nombre, apellido y D.N.I. homologada por el referido Ministerio.

e) En relación a la implementación del operativo de seguridad, deberá designarse un responsable de la coordinación del accionar y despliegue integrado del personal de policía y de seguridad privada. Asimismo, será obligatoria la señalización en los planos aportados, indicando la ubicación de los accesos y zonas donde se apostará el personal de seguridad a los efectos de proceder al ordenamiento del público, control de admisión y registro de los asistentes y de sus pertenencias, para evitar el ingreso de elementos prohibidos. Este control deberá efectuarse en doble instancia por ambos elementos de seguridad dentro del ámbito de sus responsabilidades. Respecto a la permanencia del público dentro del predio, deberá designarse responsable de la coordinación a fin de requerir a las fuerzas policiales para el caso de comisión de delitos y/o todo otro evento que amerite la intervención policial. El operativo de seguridad propuesto deberá ser suscripto por licenciado en seguridad.

f) El control de acceso y egreso al evento deberá realizarse por medios tecnológicos que permitan verificar en tiempo real y de forma visible el número de personas existentes dentro del predio para controlar electrónicamente que no se exceda la capacidad otorgada durante todo el desarrollo del evento. A tal fin, deberá acompañar certificado de homologación y/o certificación de los mismos y/o declaración jurada de su implementación. La exhibición del porcentaje de ocupación debe

encontrarse en un lugar visible para los responsables, para el público y para las autoridades de control. Durante el desarrollo del evento, deberá entregarse a las autoridades un reporte con una periodicidad de una hora sobre la evolución de la cantidad de asistentes. La información de soporte deberá ser conservada y su integridad resguardada, durante el plazo de treinta (30) días, por el proveedor del sistema y el responsable del evento.

g) Resultará obligatorio requerir a los asistentes la presentación de documento que acredite identidad a los fines de evitar la presencia de menores de edad cuando ello estuviere vedado. Sin perjuicio de los requisitos que a tal fin establezca la autoridad de aplicación en materia de seguridad privada, deberá individualizarse a la persona responsable de la implementación de dicho control.

h) La presencia y actuación de personal de seguridad y vigilancia privada deberá acreditarse mediante constancia de contratación de servicio de seguridad y vigilancia celebrado de acuerdo con lo normado en el Libro VI “Servicio de Seguridad Privada” de la Ley N° 5.688, sus normas complementarias y concordantes, y nómina completa de las personas que cumplirán dicha tarea -con nombre, apellido y D.N.I.- homologada por la Dirección General de Seguridad Privada, aplicándose al respecto lo dispuesto por el Decreto N° 109/08, sus normas complementarias y/o reglamentarias o norma que en el futuro lo reemplace.

i) La presencia y actuación de personal policial correspondiente: se acreditará mediante nota o certificación extendida por la Policía de la Ciudad y/o Prefectura Naval Argentina y/o Gendarmería Nacional, según corresponda, de la que surja que la fuerza brindará, en ocasión del evento, el servicio de seguridad correspondiente.

j) y k) La presencia de un servicio de bomberos se acreditará mediante nota o certificación extendida por el Cuerpo de Bomberos del Sistema Integral de Seguridad Pública de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires de la que surja la prestación del servicio durante el evento, la garantía de que dicho servicio cubrirá las condiciones de seguridad en caso de producirse un incidente y que se ha verificado previamente el correcto funcionamiento de las instalaciones de extinción con que cuenta el predio.

l) La transmisión de información de prevención para reducir conductas de riesgo y responsabilizar a los asistentes de sus acciones, en particular concientizando sobre los riesgos del consumo de sustancias alcohólicas y psicoactivas: Previo al inicio del evento y durante períodos no mayores a 120 minutos, se deberá proyectar dicha transmisión. En caso de no contarse con medios visuales, se deberá disponer de medios gráficos en lugares visibles, entregándose también al público concurrente folleto ilustrativo con igual advertencia. Establécese que hasta tanto su contenido sea determinado por la autoridad respectiva, los solicitantes deberán proponer su contenido, sujeto a la aprobación de la autoridad de aplicación.

m) La comunicación expresa, clara y en forma visible sobre los derechos de los asistentes que están garantizados en la Ley N° 5.641 deberá versar sobre los recaudos respecto al acceso gratuito a la hidratación, la asistencia médica *in situ* y la concientización a cerca de los riesgos de las adicciones, principalmente.

Artículo 12°.- Reglaméntase el artículo 12° de la Ley N° 5.641:

Además de la documentación referida a los recaudos establecidos en el artículo 11 de la Ley N° 5.641, deberá presentarse con al menos cuatro (4) días hábiles de antelación a la fecha prevista para el evento, la documentación que da cuenta el artículo 10 de dicha norma, con excepción de los incisos a), b), c) y e) de acuerdo a lo establecido por el artículo 8° de la presente, y los requisitos del artículo 14, en caso de corresponder.

Cotejada la documentación, las características del evento y habiéndose cumplimentado la totalidad de los requisitos formales exigidos en los artículos precedentes, el Director General de Habilitaciones y Permisos

podrá dictar el correspondiente acto administrativo otorgando el Permiso solicitado. En caso de comprobarse el incumplimiento de alguno de los requisitos exigidos, se procederá a rechazar el mismo.

En caso de corresponder, la Dirección General de Habilitaciones y Permisos otorgará el permiso especial con al menos 2 (dos) días hábiles de antelación a la fecha prevista para el evento.

Otorgado el permiso, la Dirección General de Habilitaciones y Permisos comunicará a la Subsecretaría de Tránsito y Transporte, a las Direcciones Generales de Higiene y Seguridad Alimentaria, de Fiscalización y Control de la AGC; a las Direcciones Generales de Eventos Masivos y de Seguridad Privada del Ministerio de Justicia y Seguridad, a la Agencia de Protección Ambiental, al Ministerio de Salud, al Ministerio de Ambiente y Espacio Público y al Ministerio de Hábitat y Desarrollo Humano, como así también al Ministerio Público Fiscal y a la Superintendencia de Drogas Peligrosas de la Policía Federal Argentina, o a los organismos que en el futuro lo/s reemplace/n.

El permiso especial, otorgado sobre la base de la documentación analizada, estará condicionado al resultado de la inspección que realice la Dirección General de Fiscalización y Control (DGFYC) en forma previa a la apertura del evento.

Cuando en forma previa al librado al acceso al público, los agentes de la DGFYC determinen que no se ha dado cumplimiento a las condiciones fijadas en el otorgamiento del permiso, labrarán un acta mediante la que se dejará constancia de cuáles son las condiciones incumplidas y se notificará de la suspensión del evento al productor, al responsable de la coordinación del accionar y despliegue integrado del personal de policía y seguridad privada y a la máxima autoridad policial que se encuentre en el lugar.

Durante el desarrollo del evento, se deberá volcar en un informe la totalidad de novedades, contingencias y situaciones relevantes que se susciten durante su desarrollo. De producirse contingencias que ameriten la suspensión del evento, los agentes de la DGFYC notificarán de la suspensión del evento al productor, al responsable de la coordinación del accionar y despliegue integrado del personal de policía y seguridad privada, y a la máxima autoridad policial que se encuentre en el lugar.

En el momento que el evento culmine, se suscribirá el instrumento pertinente dando cierre del mismo.

Artículo 13°.- Reglaméntase el artículo 13° de la Ley N° 5.641:

En los casos en los que se fueran a expender y/o comercializar alimentos y/o bebidas, la Dirección General de Habilitaciones y Permisos, en base a lo declarado en el informe descriptivo mencionado en el art. 10 de la presente, especificará si se trata de alimentos elaborados o envasados y/o bebidas con/sin alcohol, lo cual será oportunamente fiscalizado en lo que hace a la higiene y salubridad. Asimismo, se podrá otorgar autorización para la venta de bebidas alcohólicas, de acuerdo a lo previsto en el artículo 104 del Código Contravencional, texto según Ley N° 3361, fijando específicamente los lugares en los que se realizará la venta y en forma exclusiva para mayores de edad. Resultará obligatorio requerir la presentación de documento que acredite identidad a los fines de evitar la venta a menores de edad, no obstante lo cual el organizador podrá proponer un sistema ágil e intransferible de identificación de las personas mayores de edad mediante una preacreditación con documentos de identidad.

Artículo 14.- Reglaméntase el artículo 14 de la Ley N° 5.641:

Respecto a los eventos masivos cuya capacidad solicitada supere los cinco mil (5.000) asistentes, a los efectos de la implementación del plan de presencia estatal contemplado en el artículo 14 de la Ley N° 5.641, el requirente deberá acreditar ante la Dirección General de Habilitaciones y Permisos:

1. la aprobación del plan médico sanitario por parte del Servicio de Atención Médica de Emergencias (SAME), en el que deberá constar la cantidad de ambulancias, personal médico y la emisión de las alertas que se realizarán a los hospitales generales que correspondan.
2. en el caso de eventos de diversión pública, la cantidad de puestos de información deberá ser

coincidente con la cantidad de accesos al público, debiendo contar como mínimo con 2 promotores/as cada uno. Deberá acompañar una nómina de promotores/as y certificado de capacitación de los mismos. Hasta tanto los cursos de capacitación se encuentren operativos, la exigencia del certificado de capacitación será exceptuada.

3. la aprobación previa de la Subsecretaría de Emergencias del servicio de bomberos afectado al evento.

Artículo 15.- SIN REGLAMENTAR.

Artículo 16.- SIN REGLAMENTAR.

Artículo 17.- SIN REGLAMENTAR.

Artículo 18.- Reglaméntase el artículo 18 de la Ley N° 5.641:

Respecto a los espectáculos públicos y diversiones públicas que produzcan una concentración mayor a ciento cincuenta asistentes (150) y hasta novecientos noventa y nueve (999) personas, se deberá proceder conforme al Anexo I.E de la presente.

Artículo 19.- SIN REGLAMENTAR.

Artículo 20.- SIN REGLAMENTAR.

Digitally signed by Comunicaciones Oficiales
DN: cn=Comunicaciones Oficiales
Date: 2017.01.05 16:22:51 -03'00'

Digitally signed by Comunicaciones Oficiales
DN: cn=Comunicaciones Oficiales
Date: 2017.01.05 16:22:51 -03'00'



G O B I E R N O D E L A C I U D A D D E B U E N O S A I R E S

Anexo

Número:

Buenos Aires,

Referencia: Anexo I.A

Anexo I.A – Solicitud de inscripción.

SOLICITUD DE INSCRIPCION/ RENOVACION

DECLARACION JURADA

REGISTRO PÚBLICO DE PRODUCTORES DE EVENTOS MASIVOS.

DATOS DEL TITULAR

Titular / Razón Social:

Persona Física:

Persona Jurídica:

Sociedad de Hecho:

Domicilio constituido CABA:

N°

CP:

Teléfono fijo:

Teléfono celular:

CUIT N°:

INGRESOS BRUTOS:

SEGURO RC:

VENCIMIENTO:

Correo electrónico*:

Correo electrónico alternativo:

*Las notificaciones enviadas a la casilla de correo electrónico denunciada, serán consideradas validas a los fines de tener una adecuada comunicación.

CARÁCTER SOLICITADO:(INSCRIPCIÓN/RENOVACIÓN) TACHAR LO QUE NO

CORRESPONDA.

Que vengo a solicitar la inscripción/renovación en el registro Público de Productores de Eventos Masivos, conforme lo establecido la Ley N° 5641/2016 y su Resolución reglamentaria.

La presente reviste el carácter de declaración jurada y la constatación de la falsedad de los datos señalados en el formulario es motivo suficiente para el rechazo inmediato de la solicitud.

(La modificación de los datos declarados deberá ser comunicada por medio fehaciente al registro bajo apercibimiento de ser suspendido y posteriormente dado de baja.)

En la Ciudad de Buenos Aires a los _____ del mes de _____ 20

Firma Titulares/Apoderado

Aclaración:

Digitally signed by Comunicaciones Oficiales
DN: cn=Comunicaciones Oficiales
Date: 2017.01.05 16:23:07 -03'00'

Digitally signed by Comunicaciones Oficiales
DN: cn=Comunicaciones Oficiales
Date: 2017.01.05 16:23:07 -03'00'



G O B I E R N O D E L A C I U D A D D E B U E N O S A I R E S

Anexo

Número:

Buenos Aires,

Referencia: ANEXO I.B

ANEXO I.B

PERSONA JURIDICA

Instrumento constitutivo y sus modificatorias, certificados por escribano público u otra autoridad competente.

Constancia de inscripción y/o inicio de trámite de inscripción ante la Inspección General de Justicia, INAES u otro organismo competente, en caso de sociedades constituidas en otra jurisdicción.

Acta de designación de autoridades vigente, certificada por escribano público u otra autoridad competente.

Constancia de inscripción y/o inicio de trámite de inscripción del acta de designación de autoridades ante la Inspección General de Justicia, INAES u otro organismo competente, en caso de sociedades constituidas en otra jurisdicción.

Comprobante de CUIT e Ingresos Brutos o constancia de exención al régimen.

Instrumento que acredita la representación que invoquen las personas que actúen por un derecho que no es el propio (apoderados, mandatarios, etc.).

Seguro de responsabilidad civil contratado con empresa de reconocida solvencia en el ramo que cubra los riesgos por la responsabilidad emergente del desarrollo de la actividad como productor de eventos masivos, por la máxima cobertura por acontecimiento, disponible en plaza al momento de su contratación o renovación.

SOCIEDADES DE HECHO:

Nómina de la totalidad de los responsables de la misma.

Copia certificada del Documento Nacional de Identidad de cada uno de los integrantes de la Sociedad.

Comprobante de CUIT e Ingresos Brutos o constancia de exención al régimen, de cada uno de los integrantes de la sociedad.

Certificado de Antecedentes penales de cada uno de los integrantes de la sociedad.

Seguro de responsabilidad civil contratado con empresa de reconocida solvencia en el ramo que cubra los riesgos por la responsabilidad emergente del desarrollo de la actividad como productor de eventos masivos, por la máxima cobertura por acontecimiento, disponible en plaza al momento de su contratación o renovación.

PERSONAS FÍSICAS:

Copia certificada del Documento Nacional de Identidad.

Comprobante de CUIT e Ingresos Brutos o constancia de exención al régimen.

Certificado de Antecedentes Penales.

Seguro de responsabilidad civil contratado con empresa de reconocida solvencia en el ramo que cubra los riesgos por la responsabilidad emergente del desarrollo de la actividad como productor de eventos masivos, por la máxima cobertura por acontecimiento, disponible en plaza al momento de su contratación o renovación.

Digitally signed by Comunicaciones Oficiales
DN: cn=Comunicaciones Oficiales
Date: 2017.01.05 16:23:20 -03'00'

Digitally signed by Comunicaciones Oficiales
DN: cn=Comunicaciones Oficiales
Date: 2017.01.05 16:23:20 -03'00'



G O B I E R N O D E L A C I U D A D D E B U E N O S A I R E S

Anexo

Número:

Buenos Aires,

Referencia: ANEXO I.C

ANEXO I.C

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES

AGENCIA GUBERNAMENTAL DE CONTROL

DIRECCION GENERAL DE HABILITACIONES Y PERMISOS

SGO.REGISTRO DE SERVICIOS CONTRA INCENDIOS

Ficha Técnica

ESTADO

Titular:

Expediente N°:

Dirección:

Disposición N°:

Vigencia:

Nombre fantasía:

Domicilio constituido:

Teléfono:

Celular:

E-mail:

Cuit N°:

IBB N°:

Análisis de la documentación en cumplimiento de la Ley N° 5641 y Resolución Reglamentaria

Documentación	Vigencia	Observaciones	
Instrumento Constitutivo			
Constancia de inscripción de autoridades			
Poder			
Seguro de responsabilidad civil			
Certificado de antecedentes Penales			

Teniendo en cuenta lo solicitado en la NO- se informa que la empresa/persona física posee la inscripción vigente y se encuentra en condiciones de proseguir con la tramitación del permiso especial solicitado conforme la Ley N° 5641, Resolución Reglamentaria.



G O B I E R N O D E L A C I U D A D D E B U E N O S A I R E S

Anexo

Número:

Buenos Aires,

Referencia: ANEXO I.D

ANEXO I.D

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES

AGENCIA GUBERNAMENTAL DE CONTROL

DIRECCION GENERAL DE HABILITACIONES Y PERMISOS

SGO.REGISTRO DE SERVICIOS CONTRA INCENDIOS

REGISTRO PÚBLICO DE PRODUCTORES DE EVENTOS MASIVOS

CERTIFICADO DE INSCRIPCION

Por medio del presente se certifica que la empresa _____ se encuentra inscripta bajo el N°/... en el REGISTRO PÚBLICO DE PRODUCTORES DE EVENTOS MASIVOS. La Disposición de inscripción DI-....-..... fue dictada el en el expediente N°..... La inscripción es anual operando el vencimiento el día/.../.... La inscripción en el Registro puede ser suspendida, revocada o dada de baja sin intimación previa ante la constatación por la autoridad de aplicación, de irregularidades graves durante el periodo de vigencia.

Digitally signed by Comunicaciones Oficiales
DN: cn=Comunicaciones Oficiales
Date: 2017.01.05 17:29:35 -03'00'

Digitally signed by Comunicaciones Oficiales
DN: cn=Comunicaciones Oficiales
Date: 2017.01.05 17:29:35 -03'00'



G O B I E R N O D E L A C I U D A D D E B U E N O S A I R E S

Anexo

Número:

Buenos Aires,

Referencia: ANEXO I.E

ANEXO I.E

ESPECTACULOS PUBLICOS

ARTÍCULO 1º.- A los fines de la realización de las actividades especificadas en el artículo 37 del Anexo del Decreto de Necesidad y Urgencia N° 2/10, que no superen la cantidad de novecientos noventa y nueve (999) asistentes, los interesados deberán solicitar ante la Dirección General de Habilitaciones y Permisos, un Permiso Especial, conforme las pautas establecidas en el presente ANEXO.

De encontrarse habilitada la presentación de la solicitud del Permiso por los canales informáticos correspondientes, será admitida en la forma que se establezca a tales efectos.

Queda expresamente prohibida la realización de este tipo de eventos sin la obtención del permiso correspondiente.

ARTICULO 2º.- Registro de Proyecto de Permisos: Previo a requerir el PERMISO ESPECIAL, las partes deberán solicitar ante la Dirección General de Habilitaciones y Permisos, el Registro del Proyecto de Permiso.

Dicha presentación deberá efectuarse con un plazo mínimo de antelación de veinte (20) días corridos a la fecha de realización del evento.

En tal presentación deberá consignarse:

- a) Nombre o Razón social de las partes peticionantes. En el caso de personas jurídicas deberá acompañarse la documentación respaldatoria a fin de acreditar la personería que se invoca, debidamente certificada por autoridad competente.
- b) Constancia de C.U.I.T. e inscripción en el Impuesto sobre los Ingresos Brutos.
- c) Domicilio real y constituido a los efectos procesales.
- d) El tipo de evento a realizar.
- e) La fecha y el horario programado.
- f) Documentación que acredite el derecho de ocupación del predio, debidamente autenticada por autoridad competente.

- g) Declaración Jurada del titular de la habilitación o, en caso de tratarse de predios que no cuenten con ningún tipo de habilitación, de quien acredite la legítima ocupación del inmueble, con firma certificada ante escribano público en la que se indique que se ha comprometido el predio para la realización del evento con el Productor.
- h) Croquis en escala por duplicado firmado por profesional competente con la proyección de las instalaciones a autorizar, indicando ubicación de la totalidad de las estructuras transitorias, dependencias complementarias, capacidad propuesta por sector, medios de salida y servicios sanitarios afectados.
- i) Informe descriptivo sobre las características del evento a realizarse con detalle de capacidad solicitada y la nómina de artistas que actuarán en el evento.
- j) Informe relativo a la implementación del operativo de seguridad propuesto, como así también el de asistencia médica que se adoptará, detallándose la cantidad de personal afectado.
- k) En caso de proponerse la utilización para concurso público de sectores que no posean capacidad oportunamente fijada por organismos del Gobierno de la Ciudad (ejemplo, campo de juego) se deberá solicitar ante el órgano de aplicación la aprobación de su utilización con la capacidad proyectada para el mismo, medios de salida y servicios sanitarios afectados para el sector.
- l) Deberá acompañar Certificado de Inscripción en el Registro Público de Productores de Eventos Masivos.

La falta de cumplimiento de cualquiera de los recaudos señalados, será causal de denegatoria lisa y llana del Proyecto de Registro de Permiso.

ARTICULO 3°.- Recepcionada la solicitud de Registro de Proyecto de Permiso, la Dirección General de Habilitaciones y Permisos procederá a su análisis para su Registro o denegatoria, según corresponda.

Déjase establecido que la información suministrada por la parte requirente reviste el carácter de Declaración Jurada, motivo por el cual toda modificación deberá ser notificada de inmediato al órgano de aplicación.

ARTICULO 4°.- Se establece que hasta tanto no sea aprobado el Proyecto de Permiso, no se podrá efectuar la venta anticipada de localidades.

En caso de comprobarse la venta de localidades, sin que se haya aprobado el Proyecto de Permiso, la repartición competente dispondrá sin más la prohibición de la misma y la denegatoria del Registro del Proyecto de Permiso.

ARTICULO 5°.- Otorgado el Registro de Proyecto de Permiso, la parte requirente deberá formalizar la solicitud definitiva del Permiso Especial para la realización del evento.

A tal fin se adjuntará la siguiente documentación:

- a) Póliza de Seguro de Responsabilidad Civil bajo modalidad espectadores y acompañar su/s comprobante/s de pago del premio, que ampare los riesgos por acaecimiento de siniestros a terceros, bienes de terceros y/o participantes incluyendo sus bienes, cuya suma asegurada posea la entidad suficiente en correspondencia con la capacidad y magnitud del evento, incluyendo las coberturas adicionales acordes al riesgo de cada evento.
- b) Acreditar por medio de certificado de cobertura y copia de contrato de afiliación en aseguradora de riesgos del trabajo (ART) que ampare al personal afectado al evento. En el supuesto que hubiera personal bajo la modalidad de contratación temporal y no estuviere en la cápita de la ART, se deberá acompañar póliza de seguro de accidentes personales y certificado de cobertura que ampare esa nómina.

Las coberturas de seguro aquí requeridas deberán ser contratadas con empresas aseguradoras que posean domicilio en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y el GCABA deberá revestir el carácter de co-asegurado en la póliza de responsabilidad civil en tanto que, en las demás coberturas se deberá acreditar la indemnidad del GCABA mediante cláusula de no repetición a favor de este, sus empleados y/o funcionarios.

c) Constancia de contratación de empresa de asistencia médica (debidamente inscripta en el Registro de Empresas de Servicios de Emergencias, incorporada como “Empresa de primer nivel de complejidad y amplitud de recursos”, de conformidad con lo normado en la Resolución N° 84-SSEMERG/09 o norma que en el futuro la reemplace), donde conste expresamente que dicho servicio se brindará en Grado I, con la aclaración de la permanencia del servicio de ambulancia durante el desarrollo del evento. La prestadora del servicio deberá garantizar previamente mediante declaración jurada, que la dimensión y categoría del operativo resulta acorde con la naturaleza del evento, instalaciones y cantidad solicitada de asistentes, a cuyo fin deberá acompañarse la correspondiente constancia suscripta por médico especialista en emergentología.

d) La presencia y actuación de personal de seguridad y vigilancia privada deberá acreditarse mediante constancia de contratación de servicio de seguridad y vigilancia contratado de acuerdo con lo normado en el Libro VI “Servicio de Seguridad Privada” de la Ley 5688, sus normas complementarias y concordantes, detallándose la nómina completa de las personas que cumplirán dicha tarea con nombre, apellido y D.N.I. homologada por la Dirección General de Seguridad Privada, aplicándose al respecto lo dispuesto por el Decreto N° 109/08, sus normas complementarias y/o reglamentarias o norma que en el futuro lo reemplace.

e) Copia del contrato de alquiler de los grupos electrógenos y de luces y sonido.

f) Informe firmado por profesional responsable matriculado, con encomienda profesional ante el Consejo respectivo, mediante el cual se haga responsable que la totalidad de las instalaciones eléctricas fijas y transitorias han sido realizadas en forma reglamentaria conforme lo establecido en el Código de la Edificación, garantizando el funcionamiento del grupo electrógeno en caso de corte de energía en el predio, especificando la forma mediante la cual se materializará el mismo, y debiendo disponerse de una guardia permanente en su manejo.

g) Informe técnico profesional firmado por profesional idóneo y matriculado, con encomienda profesional ante el Consejo Profesional respectivo donde se garantice que la totalidad de las estructuras realizadas en forma transitoria y las fijas presentan condiciones de seguridad para su uso.

h) Presencia y actuación de personal policial correspondiente, acreditada mediante nota o certificación extendida por la Policía de la Ciudad y/o Prefectura Naval Argentina y/o Gendarmería Nacional, según corresponda, de la que surja que la fuerza brindará en ocasión del evento, el servicio de seguridad correspondiente.

i) Constancia de contratación de un servicio de bomberos, entendiéndose por tal al prestado exclusivamente por la Superintendencia de Bomberos de la Policía Federal o bomberos voluntarios con asiento en el ejido de la Ciudad de Buenos Aires. Establécese que el organismo encargado de brindar el servicio de bomberos deberá acompañar un informe donde se garantice que el servicio brindado cubre las condiciones de seguridad en caso de producirse un evento y que se ha verificado previamente el correcto funcionamiento de las instalaciones de extinción con que cuenta el predio afectado al evento.

j) Deberá acompañar un plan de evacuación y simulacro para casos de incendio, explosión o advertencia de explosión, firmado por profesional idóneo en la materia, conforme lo normado por la Ley N° 1.346 (B.O. 1970) o norma que en el futuro la reemplace; debiéndose asimismo aportar la constancia de evaluación positiva otorgada por la Dirección General de Defensa Civil.

k) Deberá acompañar nota que acredite la contratación de un servicio de limpieza del predio y sus alrededores una vez finalizado el evento, de conformidad con lo normado en la Ordenanza N° 51.277 (B.O

298) y Ordenanza N° 51.586 (BO 299)

l) En caso de instalarse baños del tipo químico para el público concurrente, se deberá acompañar la correspondiente contratación donde se especifique la cantidad de baños a emplazarse, como así también los previstos por la Ordenanza N° 51.586 (BO 299).-

m) Deberá presentar informe de Impacto Acústico extendido por la Agencia de Protección Ambiental y/o constancia extendida por dicho organismo.

n) Certificado de la contratación de socorristas afectados al plan médico-sanitario.

o) Certificado firmado por profesional responsable del tratamiento ignífugo sobre las carpas, telas, alfombras, pisos, etc, a utilizar.

p) Un plan de acción que contenga la modalidad en que se ejercerá el derecho de admisión, con detalle de las medidas a través de las cuales se procederá al registro de los asistentes y de sus pertenencias, a los efectos de evitar el ingreso de elementos prohibidos.

q) Un plan de acción que contenga la implementación de un operativo de seguridad referido al control de permanencia de público en general y su ordenamiento, el control interno del local o predio y de sus accesos, como así también el diseño y planificación integral del despliegue de la fuerza de seguridad y de la seguridad privada ante la celebración del evento.

r) Control tecnológico de acceso y egreso de asistentes, que garantice que no se exceda la capacidad máxima otorgada y la restricción del ingreso de menores de edad, en su caso. Dicho sistema deberá contemplar pantallas, en las puertas de acceso y en el interior del lugar donde se desarrolle el evento, que permitan verificar en tiempo real, de manera precisa y en forma visible el porcentaje de ocupación.

s) Para el tipo de eventos "Diversión Pública" únicamente, el acceso gratuito a la hidratación adecuada durante el desarrollo del evento, a través de fuentes de agua aptas para el consumo humano, proveyéndose la misma en forma continua. Los sanitarios no serán contemplados a estos fines.

ARTICULO 6°.- De los plazos:

a) Se establece un plazo de veinte (20) días corridos como mínimo a la fecha de realización del evento programado, para la presentación del REGISTRO DEL PROYECTO DE PERMISO señalado en el artículo 2° de la presente.

b) Se establece un plazo de cuatro (4) días hábiles para la agregación de la totalidad de la documentación requerida al efecto.

e) Se establece que en caso de incumplimiento de los plazos señalados se procederá a denegar la solicitud de Permiso Especial del evento, y a la revocatoria del Registro del Proyecto de Permiso otorgado.

ARTICULO 7°.- Cotejada la documentación, las características del evento y habiéndose cumplimentado la totalidad de los requisitos formales exigidos en los artículos precedentes, el Director General de Habilitaciones y Permisos podrá dictar el correspondiente acto administrativo autorizando el Permiso solicitado. En caso de comprobarse el incumplimiento de alguno de los requisitos exigidos, se procederá a rechazar el mismo.

En caso de corresponder, la Dirección General de Habilitaciones y Permisos otorgará el permiso especial con al menos 2 (dos) días hábiles de antelación a la fecha prevista para el evento.

El permiso especial, otorgado sobre la base de la documentación analizada, no estará condicionado al resultado de la inspección que realice la Dirección General de Fiscalización y Control (DGFYC) en forma

previa a la apertura del evento.

Cuando en forma previa al librado al acceso al público, los agentes de la DGFYC determinen que no se ha dado cumplimiento a las condiciones fijadas en el otorgamiento del permiso, labrarán un acta mediante la cual se dejará constancia de cuáles son las condiciones incumplidas y se notificará de la suspensión del evento al productor, al responsable de la seguridad privada y a la máxima autoridad policial que se encuentre en el lugar.

ARTICULO 8°.- Del uso de los sectores que no posean capacidad aprobada previamente: En todo predio abierto, cerrado, campos de deportes, estadios y/o similares donde se proponga la asistencia de público, la máxima capacidad admitida será de hasta tres (3) personas por m2.

ARTICULO 9°.- De los medios exigidos de salida en los sectores que no posean capacidad aprobada previamente

En todo predio abierto o cerrado donde se proponga la asistencia de público será de aplicación lo normado en el Artículo 4.7.6.0 del Código de la Edificación.

ARTÍCULO 10.- Capacidad Máxima

La capacidad de los sectores que no posean capacidad aprobada previamente, no podrá en ningún caso, exceder de tres (3) personas por metro cuadrado para los espectáculos públicos siendo la base de dicho coeficiente la superficie libre de piso. Los medios de salida no podrán ser inferiores a los previstos en el artículo 9°.

ARTICULO 11.- Servicio mínimo de salubridad en los sectores que no posean capacidad acordada.

Se calculará para el público concurrente a razón de:

- Hombres: tres lavabos y tres retretes para las primeras 150 personas.
- Mujeres: tres lavabos y tres retretes para las primeras 150 personas
- Superadas las primeras 300 personas se sumaran un lavabo y un retrete por cada 100 personas o fracción mayor de 20.
- Considerándose el 50% como hombres y el 50% como mujeres.

No objetándose el uso de baños químicos para el presente cálculo.

TITULO II

DIVERSIONES PÚBLICAS

ARTICULO 12.- A fin de realizar la actividad contemplada por el artículo 41 del Anexo del Decreto de Necesidad y Urgencia N° 2-GCABA/10 que no superen la cantidad de un mil (1.000) asistentes, se deberá requerir un permiso especial, para cuyo trámite será de aplicación lo dispuesto en el Título precedente, en todo lo que no se encuentre regulado en el presente Título.

ARTICULO 13.- Calculo de capacidad:

En todo predio abierto, cerrado, y/o semicerrados donde se proponga la asistencia de público la capacidad máxima admitida será de hasta dos (2) personas por metro cuadrado.

ARTÍCULO 14.- En todo predio abierto o cerrado, y/o semicerrados donde se proponga la asistencia de público será de aplicación lo normado en el Artículo 4.7.4.0 del Código de la Edificación.

ARTICULO 15.- Servicio mínimo de salubridad en los sectores que no posean capacidad acordada.

Se calculará para el público concurrente a razón de:

- Hombres: tres lavabos y tres retretes para las primeras 150 personas.
- Mujeres: tres lavabos y tres retretes para las primeras 150 personas
- Superadas las primeras 300 personas se sumaran un lavabo y un retrete por cada 100 personas o fracción mayor de 20.
- Considerándose el 50% como hombres y el 50% como mujeres.

No objetándose el uso de baños químicos para el presente cálculo.

ARTICULO 16.- Capacidad Máxima

La capacidad de los sectores que no posean capacidad aprobada previamente, no podrá en ningún caso, exceder las previstas en el artículo 8º, y los medios de salida no podrán ser inferiores a los previstos en el artículo 9º.

TITULO III

NORMAS OPERATIVAS COMUNES A ESPECTACULOS PUBLICOS Y DIVERSIONES PÚBLICAS

ARTÍCULO 17.- Normas Operativas:

- a) A los efectos del control durante el funcionamiento del evento, no se admitirá otro documento probatorio de la identidad de los Agentes y Funcionarios intervinientes que la credencial otorgada por la Agencia Gubernamental de Control.
- b) Será responsabilidad de los titulares del predio como de los organizadores garantizar que todas las puertas permanezcan abiertas y los pasillos libres de todo obstáculo durante el desarrollo del evento, debiendo disponer del personal necesario al efecto.
- c) Deberá procederse al retiro de los molinetes o vallados existentes en las puertas de ingreso 45 minutos después de haber comenzado el evento.
- d) Se permitirá el acceso del público al evento con una antelación no menor de dos (2) horas a la programada para el inicio del mismo.
- e) Previo al inicio del evento y durante períodos no mayores a 60 minutos, se deberá exhibir al público concurrente, por medios visuales y sonoros, las medidas contenidas en el plan de evacuación previsto en el inciso i) del artículo 5º indicando también las medidas tendientes a lograr una eventual evacuación en caso de producirse una emergencia, informando los medios de salida para cada sector, trayectoria hacia los mismos, salidas de emergencia, puestos de atención médica y servicios sanitarios habilitados. En caso de no contarse con medios visuales, se deberá disponer de medios gráficos en lugares visibles, debiéndose entregar al público concurrente folleto ilustrativo de medios de salida, trayectoria hacia los mismos, salidas de emergencia, puestos de atención médica y servicios sanitarios.

Constituirá incumplimiento en los términos del artículo 40 del Anexo del Decreto de Necesidad y Urgencia N° 2-GCBA/10 la violación de los incisos b), c), y e).

ARTICULO 18.- Se considerará grave el ingreso de público con objetos que puedan ser arrojados, con elementos pirotécnicos de cualquier índole, explosivos, emanantes de fuegos luminosos y/o similares;

siendo responsabilidad solidaria de las partes.

Constituirá incumplimiento en los términos del artículo 40 del DNU N° 2-GCBA/2010 la violación de lo precedentemente expuesto.

ARTÍCULO 19.- En todos estos eventos deberán arbitrarse los medios necesarios a fin de disponer la ubicación de localidades adecuadas para personas con necesidades especiales en los sectores del predio cuya accesibilidad así lo permita.

ARTICULO 20.- De la venta de localidades:

En la entrada o ticket deberá estar consignada con claridad la ubicación de la localidad adquirida. Deberá colocarse en las bocas de expendio un croquis en escala, con la distribución de los sectores afectados al evento, a fin de brindar al público concurrente la posibilidad de contar con un acabado conocimiento de la ubicación de la localidad que desea adquirir.

ARTICULO 21.- De la prohibición de ventas:

En los casos en los que se fueran a expender y/o comercializar alimentos y/o bebidas, la Dirección General de Habilitaciones y Permisos especificará si se trata de alimentos elaborados o envasados y/o bebidas con/sin alcohol, lo cual será oportunamente fiscalizado en lo que hace a la higiene y salubridad. Asimismo, se podrá otorgar autorización para la venta de bebidas alcohólicas, de acuerdo a lo previsto en el artículo 104 del Código Contravencional, texto según Ley N° 3361, fijando específicamente los lugares en los que se realizará la venta y en forma exclusiva para mayores de edad. Resultará obligatorio requerir la presentación de documentación que acredite identidad a los fines de evitar la venta a menores de edad, no obstante lo cual el organizador podrá proponer un sistema ágil e intransferible de identificación de las personas mayores de edad mediante una preacreditación con documentos de identidad.

ARTICULO 22.- Déjase expresamente establecido que la Dirección General de Habilitaciones y Permisos se encuentra facultada a aplicar las sanciones previstas en los artículos precedentes ante faltas graves y reiteradas a la organización y producción de un evento, sirviendo para ello los informes producidos por los organismos de control con competencia en la materia.

ARTICULO 23.- Déjase expresa constancia que cualquier alternativa no contemplada en el presente Anexo, deberá ser presentada ante la Dirección General de Habilitaciones y Permisos para su análisis.



G O B I E R N O D E L A C I U D A D D E B U E N O S A I R E S
“2018 – AÑO DE LOS JUEGOS OLÍMPICOS DE LA JUVENTUD”

Resolución

Número:

Buenos Aires,

Referencia: EE-2018-09053161-MGEYA-AGC

VISTO:

Las Leyes N° 2.624 (texto consolidado por Ley N° 5.666) y N° 5.641, el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 2/10 (texto consolidado por Ley N° 5.666), la Resolución N° 2-AGC/17, los Expedientes Electrónicos N° 09426605-MGEYA-AGC-17 y 09053161-MGEYA-AGC-18, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Ley N° 2.624 se creó la Agencia Gubernamental de Control, entidad autárquica en el ámbito del Ministerio de Justicia y Seguridad de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a efectos de controlar, fiscalizar y regular, en el marco del ejercicio del poder de policía, en lo que respecta a la seguridad, salubridad e higiene alimentaria de los establecimientos públicos y privados, a las habilitaciones de todas aquellas actividades comprendidas en el código respectivo, como así también el otorgamiento de permisos para ciertas actividades y a las obras civiles, públicas y privadas, comprendidas por el Código de la Edificación;

Que por otra parte, mediante el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 2/10, se aprobó el “Régimen Especial de Condiciones de Seguridad en Actividades Nocturnas”, estableciéndose a través de su Capítulo 5 las normas relativas a la celebración de “Espectáculos, Diversiones y Actos Públicos”, caracterizándose dichos eventos como actos, reuniones o acontecimientos de carácter eventual cuya índole sea artística, musical o festiva, que sean capaces de producir una concentración mayor a ciento cincuenta (150) asistentes, que se ofrezca en estadios, clubes o establecimientos de dominio público o privado no habilitados específicamente para tal fin;

Que la Ley N° 5.641 estableció un marco regulatorio para los Eventos Masivos, entendiendo como tales a todo acto, reunión o acontecimiento de carácter eventual cuyo objeto sea artístico, musical o festivo, capaz de producir una concentración mayor a mil (1.000) asistentes y que se lleve a cabo en establecimientos abiertos, cerrados o semicerrados en el ámbito de la Ciudad de Buenos Aires y en el que el público concurrente es un mero espectador (Espectáculo Público) y/o participa del entretenimiento ofrecido y/o de la actividad que se desarrolla (Diversión Pública);

Que la mencionada Ley de Eventos Masivos introdujo nuevas reglas de funcionamiento, incorporando controles tecnológicos, creando asimismo un registro donde deben inscribirse sus organizadores, e implementando la obligatoriedad de la presentación de planes de acción que prevean las medidas a adoptarse en materia de control de acceso, salud, seguridad y campañas de prevención de riesgo en los eventos que superen los cinco mil (5.000) asistentes;

Que el inciso F) del artículo 11° de la Ley N° 5.641 establece que “El requirente deberá presentar un plan de acción para que durante el desarrollo del evento se garantice a los asistentes: (...) f. Un control de acceso tecnológico, debidamente homologado y certificado a fin de garantizar el respeto de la capacidad máxima otorgada. (...)”;

Que en ejercicio de la potestad reglamentaria conferida a esta Agencia por medio del Artículo 3° del DNU N° 2/10, mediante la Resolución N° 2-AGC/17 se aprobó la reglamentación de la Ley N° 5.641 y se dictaron las normas complementarias y requisitos para el otorgamiento de permisos para el desarrollo de esas actividades;

Que entre dichos requisitos, el artículo 11° del Anexo I de la referida Resolución establece que la Productora del Evento Masivo “deberá acompañar certificado de homologación y/o certificación” de los medios tecnológicos mediante los cuales se controlará el acceso y egreso al evento, “y/o declaración jurada de su implementación”;

Que asimismo, el inciso R) del artículo 5° del Anexo I.E “Espectáculos Públicos” de la Resolución N° 2-AGC/17, prevé que el organizador deberá documentar el “Control tecnológico de acceso y egreso de asistentes, que garantice que no se exceda la capacidad máxima otorgada y la restricción del ingreso de menores de edad, en su caso. (...)”;

Que el 23 de Diciembre de 2016 esta Agencia Gubernamental de Control suscribió un Convenio Específico con el Instituto Nacional de Tecnología Industrial (INTI) (registrado bajo el N° 105169-RL/2017 de la Dirección General Escribanía General de la Secretaría Legal y Técnica de la Jefatura de Gobierno), mediante el cual el Instituto se comprometió a desarrollar “las Especificaciones Técnicas del Sistema Inteligente de Conteo de Personas (SICOP) a ser exigidas por el Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires (...)”, “los protocolos de los ensayos a requerir para la homologación del modelo.” y “los protocolos de verificación de las instalaciones.”;

Que en tal contexto, en el marco del expediente electrónico N° 09426605-MGEYA-AGC/17 el Instituto ha entregado a esta Agencia dichas especificaciones y protocolos, informe obrante a orden n° 5 de las mencionadas actuaciones, y que cuentan con la conformidad del titular de la entonces Unidad de Sistemas Informáticos de este organismo, que mediante PV-2017-09429989-AGC ha manifestado que *“esta Unidad a mi cargo ha revisado el Informe Técnico y Anexo relativo a las especificaciones técnicas del Sistema Inteligente de Conteo de Personas (S.I.C.O.P.) orden de trabajo N° 07-15263, objeto de dicho Convenio, siendo el mismo satisfactorio a los fines allí previstos, y dejando constancia que dicho organismo ha cumplido con la obligación asumida”*;

Que en virtud de ello, estando ya disponible la certificación de los sistemas ante el Instituto Nacional de Tecnología Industrial, resulta necesario adecuar el texto de los Anexos I y I.E de la Resolución mencionada;

Que asimismo, a los fines de garantizar el cumplimiento de la normativa precitada, corresponde encomendar a la Gerencia Operativa Estrategia Comunicacional de esta Agencia la difusión de lo dispuesto en la presente a las personas y empresas inscriptas en el Registro Público de Productores de Eventos Masivos, a las Cámaras y agrupaciones sectoriales afines;

Que en concordancia con ello, resulta pertinente instruir a la Dirección General de Habilitaciones y Permisos a dictar los actos administrativos que resulten necesarios a los fines de operativizar lo resuelto en la presente, debiendo asimismo otorgar la debida intervención a la Dirección General de Fiscalización y Control a los fines de practicar las inspecciones correspondientes;

Que por todo lo expuesto, deviene pertinente dictar el correspondiente acto administrativo que recepte las modificaciones mencionadas;

Que la Subgerencia Operativa Asesoramiento Legal de la Gerencia Operativa Coordinación Legal de la Dirección General Legal y Técnica ha tomado la intervención de su competencia;

Por ello, en virtud de las facultades atribuidas por el artículo 11° inciso e) de la Ley N° 2.624,

**EL DIRECTOR EJECUTIVO DE LA
AGENCIA GUBERNAMENTAL DE CONTROL**

RESUELVE

Artículo 1°.- Modificase el inciso f) del artículo 11° del Anexo I de la Resolución 2-AGC/17, que quedará redactado de la siguiente manera: “f) El control de acceso y egreso al evento deberá realizarse por medios tecnológicos que permitan verificar, en tiempo real y de forma visible, el número de personas existentes dentro del predio para controlar electrónicamente que no se exceda la capacidad otorgada durante todo el desarrollo del evento. A tal fin, deberá acompañar certificado de verificación -emitido por el Instituto Nacional de Tecnología Industrial (INTI) o el ente que en el futuro se designe- y declaración jurada de implementación del referido control tecnológico de acceso y egreso de asistentes. La exhibición del porcentaje de ocupación debe encontrarse en un lugar visible para los responsables, para el público y para las autoridades de control. Durante el desarrollo del evento, deberá entregarse a las autoridades un reporte con una periodicidad de una hora sobre la evolución de la cantidad de asistentes. La información de soporte deberá ser conservada y su integridad resguardada, durante el plazo de treinta (30) días, por el proveedor del sistema y el responsable del evento.”

Artículo 2°.- Modificase el inciso R) del artículo 5° del Anexo I.E “Espectáculos Públicos” de la Resolución 2-AGC/17, que quedará redactado de la siguiente manera: “r) Certificado de verificación -emitido por el Instituto Nacional de Tecnología Industrial (INTI) o el ente que en el futuro se designe- y declaración jurada de implementación del control tecnológico de acceso y egreso de asistentes que garantice que no se exceda la capacidad máxima otorgada y que restrinja el ingreso de menores de edad, en su caso. Dicho sistema deberá contemplar pantallas en las puertas de acceso y en el interior del lugar donde se desarrolle el evento que permitan verificar, en tiempo real, de manera precisa y en forma visible, el porcentaje de ocupación.”

Artículo 3°.- Instrúyase a la Dirección General de Habilitaciones y Permisos a dictar los actos administrativos que resultaren necesarios a los fines de operativizar lo dispuesto en la presente, debiendo asimismo otorgar la debida intervención a la Dirección General de Fiscalización y Control de esta Agencia Gubernamental de Control a los fines de practicar las inspecciones correspondientes.

Artículo 4°.- Encomiéndose a la Gerencia Operativa Estrategia Comunicacional de esta Agencia la difusión de lo dispuesto en la presente a las personas y empresas inscriptas en el Registro Público de Productores de Eventos Masivos, y a las Cámaras y agrupaciones sectoriales afines.

Artículo 5°.- Establécese que la presente Resolución entrará en vigencia luego de transcurridos noventa (90) días corridos contados a partir de su publicación en el Boletín Oficial de la Ciudad de Buenos Aires.

Artículo 6°.- Publíquese en el Boletín Oficial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y para su conocimiento y demás efectos, comuníquese a la Dirección General de Habilitaciones y Permisos, a la Dirección General de Fiscalización y Control, a la Gerencia Operativa Estrategia Comunicacional y a la Unidad Operativa Planificación de Gestión. Cumplido, archívese.

Digitally signed by Ricardo Raul Pedace
Date: 2018.04.13 11:33:44 ART
Location: Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Digitally signed by Comunicaciones
Oficiales
DN: cn=Comunicaciones Oficiales
Date: 2018.04.13 11:30:25 -03'00'



G O B I E R N O D E L A C I U D A D D E B U E N O S A I R E S
“2018 – AÑO DE LOS JUEGOS OLÍMPICOS DE LA JUVENTUD”

Resolución

Número:

Buenos Aires,

Referencia: EX 20251394-MGEYA-AGC/2018

VISTO:

Las Leyes N° 2.624 (texto consolidado por Ley N° 5.666) y N° 5.641, el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 2/10 (texto consolidado por Ley N° 5.666), la Resolución N° 2-AGC/17, los Expedientes Electrónicos N° 09053161-MGEYA-AGC-18, EX 20251394-MGEYA-AGC-2018 y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Ley N° 2.624 se creó la Agencia Gubernamental de Control, entidad autárquica en el ámbito del Ministerio de Justicia y Seguridad de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a efectos de controlar, fiscalizar y regular, en el marco del ejercicio del poder de policía, en lo que respecta a la seguridad, salubridad e higiene alimentaria de los establecimientos públicos y privados, a las habilitaciones de todas aquellas actividades comprendidas en el código respectivo, como así también el otorgamiento de permisos para ciertas actividades y a las obras civiles, públicas y privadas, comprendidas por el Código de la Edificación;

Que por otra parte, mediante el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 2/10, se aprobó el “Régimen Especial de Condiciones de Seguridad en Actividades Nocturnas”, estableciéndose a través de su Capítulo 5 las normas relativas a la celebración de “Espectáculos, Diversiones y Actos Públicos”, caracterizándose dichos eventos como actos, reuniones o acontecimientos de carácter eventual cuya índole sea artística, musical o festiva, que sean capaces de producir una concentración mayor a ciento cincuenta (150) asistentes, que se ofrezca en estadios, clubes o establecimientos de dominio público o privado no habilitados específicamente para tal fin;

Que la Ley N° 5.641 estableció un marco regulatorio para los Eventos Masivos, entendiendo como tales a todo acto, reunión o acontecimiento de carácter eventual cuyo objeto sea artístico, musical o festivo, capaz de producir una concentración mayor a mil (1.000) asistentes y que se lleve a cabo en establecimientos abiertos, cerrados o semicerrados en el ámbito de la Ciudad de Buenos Aires y en el que el público concurrente es un mero espectador (Espectáculo Público) y/o participa del entretenimiento ofrecido y/o de la actividad que se desarrolla (Diversión Pública);

Que la mencionada Ley de Eventos Masivos introdujo nuevas reglas de funcionamiento, incorporando controles tecnológicos, creando asimismo un registro donde deben inscribirse sus organizadores, e implementando la obligatoriedad de la presentación de planes de acción que prevean las medidas a adoptarse en materia de control de acceso, salud, seguridad y campañas de prevención de riesgo en los eventos que superen los cinco mil (5.000) asistentes;

Que el inciso F) del artículo 11° de la Ley N° 5.641 establece que “El requirente deberá presentar un plan de acción para que durante el desarrollo del evento se garantice a los asistentes: (...) f. Un control de acceso tecnológico, debidamente homologado y certificado a fin de garantizar el respeto de la capacidad máxima otorgada. (...)”;

Que en ejercicio de la potestad reglamentaria conferida a esta Agencia por medio del Artículo 3° del DNU N° 2/10, mediante la Resolución N° 2-AGC/17 se aprobó la reglamentación de la Ley N° 5.641 y se dictaron las normas complementarias y requisitos para el otorgamiento de permisos para el desarrollo de esas actividades;

Que el 23 de Diciembre de 2016 esta Agencia Gubernamental de Control suscribió un Convenio Específico con el Instituto Nacional de Tecnología Industrial (INTI) (registrado bajo el N° 105169-RL/2017 de la Dirección General Escribanía General de la Secretaría Legal y Técnica de la Jefatura de Gobierno), mediante el cual el Instituto se comprometió a desarrollar “las Especificaciones Técnicas del Sistema Inteligente de Conteo de Personas (SICOP) a ser exigidas por el Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires (...)”, “los protocolos de los ensayos a requerir para la homologación del modelo.” y “los protocolos de verificación de las instalaciones.”;

Que en tal contexto, en el marco del expediente electrónico N° 09426605-MGEYA-AGC/17 el Instituto ha entregado a esta Agencia dichas especificaciones y protocolos, informe obrante a orden n° 5 de las mencionadas actuaciones, y que cuentan con la conformidad del titular de la entonces Unidad de Sistemas Informáticos de este organismo, que mediante PV-2017-09429989-AGC ha manifestado que “*esta Unidad a mi cargo ha revisado el Informe Técnico y Anexo relativo a las especificaciones técnicas del Sistema Inteligente de Conteo de Personas (S.I.C.O.P.) orden de trabajo N° 07-15263, objeto de dicho Convenio, siendo el mismo satisfactorio a los fines allí previstos, y dejando constancia que dicho organismo ha cumplido con la obligación asumida*”;

Que en virtud de ello, se ha dictado la Resolución N° 300-AGC/18, a fines de adecuar el texto de los Anexos I y I.E de la Resolución N° 2-AGC/17 mencionada;

Que en consecuencia, mediante Disposición N° 4695-DGHP/18 se aprobaron las especificaciones técnicas (IF-2018-14065565-AGC) establecidas por el Instituto Nacional de Tecnología Industrial (INTI), para la implementación del Sistema Inteligente de Conteo de Personas (SICOP), a efectos de realizar el control tecnológico de ingreso y egreso de personas en eventos masivos;

Que el Instituto Nacional de Tecnología Industrial (INTI) ha manifestado mediante IF N° NO-2018-35075868-APN-CIYDEEI#INTI que “Realizado el relevamiento de las diferentes propuestas tecnológicas presentadas por estas empresas se determinó que las mismas divergen ampliamente de lo especificado en la Resolución IF-2018-14065565-AGC” y que “se considera muy difícil que estas empresas estén en condiciones de presentar productos, en tiempos razonables, que estén en condiciones de cumplimentar lo requerido para la Aprobación de Modelo de SICOP”;

Que por ese motivo, dicho organismo entregó a esta Agencia Gubernamental de Control un nuevo informe técnico con nuevas especificaciones que deben cumplir las empresas para la Aprobación de Modelo SICOP, mediante IF-2018-20260033-AGC;

Que la Gerencia Operativa Sistemas Informáticos de este organismo no ha encontrado objeciones técnicas que realizar al informe en cuestión, ello manifestado por Providencia N° PV-2018-20258598-AGC;

Que en virtud de lo expuesto, y lo manifestado por la Dirección General de Habilitaciones y Permisos resulta menester prorrogar los plazos de entrada en vigencia de la Resolución N° 300-AGC/18, por el plazo de noventa (90) días corridos;

Que mediante Resolución N° 300-AGC/18 se han modificado el inciso f) del artículo 11° del Anexo I y el inciso r) del artículo 5° del Anexo I.E “Espectáculos Públicos”, ambos de la Resolución N° 2-AGC/17,

habiéndose consignado como requisito la presentación de un “certificado de verificación emitido por el Instituto Nacional de Tecnología Industrial (INTI), o el ente que en el futuro se designe”, cuando debió consignarse como requisito la presentación de un “Informe técnico de verificación emitido por el Instituto Nacional de Tecnología Industrial (INTI), o el ente que en el futuro se designe”;

Que por todo lo expuesto, deviene pertinente dictar el correspondiente acto administrativo que recepte las modificaciones mencionadas;

Que asimismo, corresponde encomendar a la Gerencia Operativa Estrategia Comunicacional de esta Agencia la difusión de lo dispuesto en la presente a las personas y empresas inscriptas en el Registro Público de Productores de Eventos Masivos, a las Cámaras y agrupaciones sectoriales afines;

Que la Gerencia Operativa Coordinación Legal de la Dirección General Legal y Técnica ha tomado la intervención de su competencia;

Por ello, en virtud de las facultades atribuidas por el artículo 11° inciso e) de la Ley N° 2.624,

EL DIRECTOR EJECUTIVO DE LA AGENCIA GUBERNAMENTAL DE CONTROL

RESUELVE

Artículo 1°.- Modifícase el artículo 1° de la Resolución N° 300-AGC/18, que quedará redactado de la siguiente manera: *“Modifícase el inciso f) del artículo 11° del Anexo I de la Resolución 2-AGC/17, que quedará redactado de la siguiente manera: “f) El control de acceso y egreso al evento deberá realizarse por medios tecnológicos que permitan verificar en tiempo real y de forma visible el número de personas existentes dentro del predio para controlar electrónicamente que no se exceda la capacidad otorgada durante todo el desarrollo del evento. A tal fin, deberá acompañar informe técnico de verificación emitido por el Instituto Nacional de Tecnología Industrial (INTI) -o el ente que en el futuro se designe y declaración jurada de su implementación. La exhibición del porcentaje de ocupación debe encontrarse en un lugar visible para los responsables, para el público y para las autoridades de control. Durante el desarrollo del evento, deberá entregarse a las autoridades un reporte con una periodicidad de una hora sobre la evolución de la cantidad de asistentes. La información de soporte deberá ser conservada y su integridad resguardada, durante el plazo de treinta (30) días, por el proveedor del sistema y el responsable del evento.”*

Artículo 2°.- Modifícase el artículo 2° de la Resolución N° 300-AGC/18, que quedará redactado de la siguiente manera: *“Modifícase el inciso R) del artículo 5° del Anexo I.E “Espectáculos Públicos” de la Resolución 2-AGC/17, que quedará redactado de la siguiente manera: “r) Informe técnico de verificación emitido por el Instituto Nacional de Tecnología Industrial (INTI) -o el ente que en el futuro se designe- y declaración jurada de su implementación, respecto del control tecnológico de acceso y egreso de asistentes que garantice que no se exceda la capacidad máxima otorgada y la restricción del ingreso de menores de edad, en su caso. Dicho sistema deberá contemplar pantallas, en las puertas de acceso y en el interior del lugar donde se desarrolle el evento, que permitan verificar en tiempo real, de manera precisa y en forma visible el porcentaje de ocupación. ”*

Artículo 3°.- Déjase sin efecto la Disposición N° 4695-DGHP/18.

Artículo 4°.- Apruébense como ANEXO I (IF-2018-20260033-AGC), las especificaciones técnicas para la implementación del Sistema Inteligente de Conteo de Personas (SICOP), para el control tecnológico de accesos y egresos de personas en eventos masivos.

Artículo 5°.- Establécese que los interesados deberán dirigirse al Instituto Nacional de Tecnología Industrial (INTI), a realizar los ensayos correspondientes para la posterior obtención del Informe Técnico de Verificación, el cual deberá ser presentado ante la Dirección General de Habilitaciones y Permisos para

la obtención de los permisos establecidos por la Ley N° 5.641 y sus reglamentaciones correspondientes, Resoluciones 2-AGC/2017 y 300-AGC/2018.

Artículo 6°.- Prorrógase por el plazo de noventa (90) días corridos la entrada en vigencia de la Resolución N° 300-AGC/18, contados a partir de la publicación de la presente en el Boletín Oficial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Artículo 7°.- Encomiéndose a la Gerencia Operativa Estrategia Comunicacional de esta Agencia la difusión de lo dispuesto en la presente a las personas y empresas inscriptas en el Registro Público de Productores de Eventos Masivos, y a las Cámaras y agrupaciones sectoriales afines.

Artículo 8°.- Publíquese en el Boletín Oficial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y para su conocimiento y demás efectos, comuníquese a la Dirección General de Habilitaciones y Permisos, a la Dirección General de Fiscalización y Control, a la Gerencia Operativa Estrategia Comunicacional y a la Unidad Operativa Planificación de Gestión. Cumplido, archívese.

Digitally signed by Ricardo Raul Pedace
Date: 2018.07.23 20:43:51 ART
Location: Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Digitally signed by Comunicaciones
Oficiales
DN: cn=Comunicaciones Oficiales
Date: 2018.07.23 20:39:07 -03'00'

Sistema Inteligente de Conteo de Personas (SICOP)

Requisitos técnicos

Glosario

SICOP: Sistema inteligente de Conteo de Personas cuya finalidad es determinar el valor de la ocupación en el área bajo su supervisión, es decir, la cantidad de personas presentes en la misma.

Accesos: Todas las puertas que permiten el ingreso/egreso de las personas en horario de apertura al público.

Flujo peatonal: Representa la totalidad de las personas que en una determinada unidad de tiempo ingresan o egresan por un acceso del área bajo supervisión.

Ocupación: Cantidad total de personas presentes en el área bajo supervisión. Variable calculada a partir de los flujos peatonales medidos en todos los accesos.

Unidad de Control Central (UCC): Dispositivo que recibe las señales de los sensores y/o de otros dispositivos complementarios, las procesa, almacenando en memoria los valores de ocupación del área bajo supervisión. A su vez transmite los valores de ocupación calculados a los correspondientes carteles indicadores.

Sensor de captación: Dispositivo del sistema de conteo responsable de detectar el paso de personas a través de un acceso generando, así mismo, una señal que permita que dicha detección sea contabilizada por la UCC. (Ej.: Molinetes, cámaras de video, etc.)

Dispositivo indicador: Es el dispositivo o cartel indicador que permite visualizar continuamente el valor de ocupación del área bajo supervisión del SICOP.

Requisitos funcionales

El SICOP estará conformado por un conjunto de dispositivos que permitan:

- a) Medir en forma directa los flujos peatonales en los accesos.
- b) Calcular en períodos de tiempo inferiores a 5 minutos el grado de ocupación a partir de los flujos medidos en los accesos.
- c) Registrar los datos medidos y las variables calculadas en períodos de tiempo de 5 minutos o menores.
- d) Registrar el funcionamiento de los sensores de conteo en cada período de medición, indicando:
 - a. Funcionamiento normal.
 - b. Fallas intermitentes.
 - c. Cambios en la configuración / Calibración.
 - d. Desconexión.

El sistema registrará los valores medidos y calculados en períodos regulares de 5 minutos o menos.

El cálculo de la ocupación se realizará a partir de poner a cero los contadores en el momento de dar la apertura del evento y considerando los valores por sector fijados en el permiso expedido por la Agencia Gubernamental de Control.

Para cada período deberá almacenarse la siguiente información para cada uno de los accesos:

- a) Identificador del acceso.
- b) Fecha (dd-mm-año) y Hora (HH:MM:SS) de la muestra.
- c) Número total de entradas del período.
- d) Número total de salidas del período.
- e) Ocupación al finalizar el período.
- f) Estado del sensor.
- g) Alarmas registradas en el momento de la muestra.

El valor de ocupación calculado deberá ser visualizado en indicadores ubicados en todos los accesos de ingreso/egreso de personas. El valor de ocupación informado en los indicadores deberá ser actualizado cada 5 minutos o menos.

El dispositivo indicador deberá estar compuesto por un panel luminoso o monitor, con dígitos de medidas superiores o iguales a 150mm de alto y 90mm de ancho.

La información a presentar en el cartel indicador será como mínimo:

- a) Última ocupación registrada y hora de actualización.
- b) Ocupación máxima del local según habilitación vigente.

- c) Indicación de exceso de ocupación.
- d) Indicador de sistema fuera de servicio. Semáforo indicativo (verde, buen funcionamiento; rojo, sistema fuera de servicio).

La información registrada se deberá almacenar por un período mínimo de 30 días en los correspondientes archivos de datos del SICOP.

Los datos almacenados podrán ser descargados **en forma impresa** por un inspector durante el procedimiento de fiscalización en el evento. Durante los procesos de consulta o de descarga de información el SICOP deberá continuar operando normalmente.

El informe impreso deberá incluir una firma electrónica o hash que involucre los datos que se detallan a continuación:

Número de asistentes y porcentaje de ocupación por sector a la hora del reporte. El sistema debe emitir un alerta que reporte cuando se ha llegado al 90 % de la ocupación de cada sector.

El nombre, documento y la firma del encargado del control de acceso en su carácter de tal, de acuerdo al poder emitido por la empresa responsable.

En caso de haber alteraciones en el normal funcionamiento del sistema de medición, éste deberá generar las correspondientes alertas y su visualización en el cartel indicador.

Las interfaces no permitirán que funciones metrológicas del SICOP, de sus datos y sus parámetros de configuración puedan ser influenciadas por perturbaciones que actúen sobre él.

El error de conteo máximo admisible es 0,1%.

El software del sistema, programas, parámetros o datos específicos que pertenezcan al sistema de medida, se identificarán con un número de versión, que se irá modificando ante cualquier cambio del software que pueda afectar a las funciones y precisión del Sistema.

Cuando el acceso a parámetros que intervienen en la determinación de los resultados de medida no pueda estar protegido por precintos u otros medios de seguridad de hardware, se deberá garantizar que:

- a) El acceso solo se permita a personal autorizado, por medio de códigos de acceso, claves o contraseñas que deben ser configurables.
- b) Se registre o memorice las intervenciones del operador. Este registro incluirá al menos la fecha y la identificación de la persona autorizada que realiza la intervención.

El diseño de las distintas partes componentes del sistema deberá permitir el uso de protecciones que impidan la apertura no autorizada de la cubierta exterior, con el fin de evitar manipulaciones que podrían conducir a errores de medida o a una reducción de la seguridad metrológica.

Ensayos de aprobación de modelo Procedimientos de evaluación y verificación

Estos ensayos se realizarán en el Centro INTI-Electrónica e Informática. Se evaluará el sistema completo, para lo cual se deberán entregar al mencionado Centro todas las partes integrantes del mismo.

El fabricante presentará una memoria técnico-descriptiva del funcionamiento del SICOP, planos constructivos, lista de partes y un banco de prueba adecuado a cada tipo de sensor a ser homologado para la realización de ensayos de simulación de conteo.

Se analizará la documentación presentada y se realizarán ensayos para verificar que el sistema cumple con:

- a) Requisitos metrológicos aplicables a la UCC y a los sensores de captación, particularmente con referencia a los límites de error y a las condiciones de operación especificadas.
- b) Requisitos técnicos.

Se comprobará que el diseño de las distintas partes componentes del sistema permita el uso de protecciones que impidan la apertura no autorizada de la cubierta exterior.

Se realizará un ensayo de simulación de conteo por inyección de señales apropiadas. Este ensayo consistirá en comprobar la cadena de conteo del SICOP, por comparación entre las cuentas obtenidas al inyectar señales simuladas representativas del sensor de captación, con las indicaciones presentadas por el instrumento sometido a ensayo.

De acuerdo con la evaluación técnica a ser realizada por INTI, a aquellos dispositivos o partes cuyas características de producción o uso así lo fundamenten se deberán someter a parte, o a todos, los ensayos de factores de influencia y perturbaciones definidos a continuación:

a) ENSAYO DE FRÍO.

- Referencias normativas
Norma IEC 60068-2-1:2007. Ensayos ambientales. Parte 2-1: Ensayos. Ensayo A: Frío
- Tipo de ensayo

Ensayo Ab.

- Pre-acondicionamiento

El sistema está encendido y a temperatura estable en condiciones atmosféricas normales.

- Estado del instrumento durante el acondicionamiento

El sistema permanece encendido durante el acondicionamiento.

- Severidad del ensayo

Temperatura: -10°C para las partes del sistema previstas para uso exterior o + 5°C para las partes del sistema previstas para uso interior, o la declarada por el fabricante si es menor.

Duración: 2 hs

El tiempo de duración se aplica luego de que el sistema haya alcanzado la estabilidad térmica.

- Condiciones de aprobación

Una vez finalizado el acondicionamiento y previo a la recuperación todas las funciones deben responder a las exigencias del presente Reglamento que le sean aplicables, y todos los errores de indicación deben encontrarse dentro del error máximo permitido.

b) CALOR SECO.

- Referencias normativas

Norma IEC 60068-2-2:2007. Ensayos ambientales. Parte 2-2: Ensayos. Ensayo B: Calor seco.

- Tipo de ensayo

Ensayo Bb.

- Pre-acondicionamiento

El sistema está encendido y a temperatura estable en condiciones atmosféricas normales. Esta condición puede lograrse durante la recuperación del ensayo anterior.

- Estado del instrumento durante el acondicionamiento

El sistema permanece encendido durante el acondicionamiento.

- Severidad del ensayo

Temperatura: 55°C para las partes del sistema previstas para uso exterior o 40°C para las partes del sistema previstas para uso interior, o la declarada por el fabricante si es mayor.

Duración: 2 hs

El tiempo de duración se aplica luego de que el sistema haya alcanzado la estabilidad térmica.

- Condiciones de aprobación

Una vez finalizado el acondicionamiento y previo a la recuperación todas las funciones deben responder a las exigencias del presente Reglamento que le sean aplicables, y todos los errores de indicación deben encontrarse dentro del error máximo permitido.

c) ENSAYOS DE VIBRACIÓN E IMPACTOS.

- **Ensayos de integridad.**

- Vibración Aleatoria.

Norma UNE-EN 60068-2-64:2009

Frecuencia (Hz)	Densidad Espectral de Aceleración (m/s ²) ² /Hz
10	0,022
30	0,02
200	0,02
500	0,0052
0,7 Grms	
Duración: 1 h por eje.	

Equipo encendido durante el ensayo. Verificación del funcionamiento antes, durante y después de el ensayo en cada eje.

- Vibración Senoidal

Norma IEC 60068-2-6:2007

Rango de frecuencia: 10 Hz a 150 Hz; 0,5 g y 20 ciclos de barrido por eje.

Equipo encendido durante el ensayo. Verificación del funcionamiento antes, durante y después de el ensayo en cada eje. Durante el ensayo realizar tres verificaciones por eje durante un barrido completo.

- **Ensayos de Simulación de la Cadena de Distribución.**

- Transporte.

Norma IRAM 6732:2012

Señal nivel II Buenos Aires – Mendoza.

Frecuencia (Hz)	Densidad Espectral de Aceleración G ² /Hz
3	0,0126
5	0,0016
7,5	0,0020
9,5	0,0001
14,5	0,0041
100	0,0001
0,273 Grms	
Duración: 3 h, posición de transporte.	

Equipo apagado durante el ensayo. Verificación del funcionamiento antes y después del ensayo.

- Manipuleo.

Norma IEC 60068-2-27:2008

Señal semi-sinusoidal, aceleración: 18 g, duración: 30 ms y 3 impactos por cara.

Equipo apagado durante el ensayo. Verificación del funcionamiento antes y después del ensayo.

d) ENSAYO CÍCLICO DE CALOR HÚMEDO.

- Referencias normativas

Norma IEC 60068-2-30:2005. Ensayos ambientales. Parte 2-2: Ensayos. Ensayo Db: Ensayo cíclico de calor húmedo (ciclo de 12 h + 12 h).

- Tipo de ensayo

Ensayo Db con variante 2.

- Pre-acondicionamiento

El sistema está encendido y a temperatura estable en condiciones atmosféricas normales. Esta condición puede lograrse durante la recuperación del ensayo anterior.

- Estado del instrumento durante el acondicionamiento

El sistema permanece encendido durante el acondicionamiento.

- Severidad del ensayo

Temperatura: 55°C para las partes del sistema previstas para uso exterior o 40°C para las partes del sistema previstas para uso interior.

Cantidad de ciclos: 2

El tiempo de duración se aplica luego de que el sistema haya alcanzado la estabilidad térmica.

- Condiciones de aprobación

Una vez finalizado el acondicionamiento y previo a la recuperación todas las funciones deben responder a las exigencias del presente Reglamento que le sean aplicables, y todos los errores de indicación deben encontrarse dentro del error máximo permitido.

e) ENSAYOS DE PROTECCIÓN CONTRA EL INGRESO DE POLVO Y AGUA.

Estos ensayos sólo son aplicables a las partes del sistema que sean para uso exterior.

- Referencias normativas

IRAM 2444. Grados de protección mecánica proporcionada por las envolturas de equipos eléctricos.

Norma IEC 60529. Grados de protección provista por las envolturas (Grado IP).

- Protección contra la penetración de polvo

El equipo debe cumplir al menos una primera cifra característica de 6 (IP6X).

- Protección contra la penetración de agua

El equipo debe cumplir al menos una segunda cifra característica: 5 (IPX5).

- Estado del aparato durante los ensayos

El equipo se ensaya en las condiciones de montaje especificadas por el fabricante. El aparato permanece apagado durante los ensayos.

- Condiciones de aprobación

Las establecidas en las Normas de ensayo para el cumplimiento del Grado IP solicitado.

f) ENSAYOS DE COMPATIBILIDAD ELECTROMAGNÉTICA.

- **Ensayo de Inmunidad a las Descargas Electroestáticas (ESD).**

Referencias:

- IEC 61000-6-2 - Compatibilidad Electromagnética (EMC) Parte 6-2: Norma Genérica - Sección 1: Inmunidad para ambientes industriales.
- IEC 61000-4-2 - Compatibilidad Electromagnética (EMC) Parte 4-2: Ensayos y técnicas de medición. Ensayo de inmunidad a las descargas electroestáticas.

El procedimiento de ensayo y la instalación del mismo quedan definidos por la norma de referencia IEC 61000-4-2.

Tipo de descarga	Tensión de ensayo [kV]
Por contacto	± 4
Por aire	± 8

Criterio de aceptación:

El equipo debe continuar funcionando como estaba previsto después del ensayo. Ninguna degradación de funcionamiento o pérdida de función está autorizada por debajo de los niveles de aptitud definidos por el fabricante cuando el aparato se utiliza como estaba previsto. Durante el ensayo, una degradación de funcionamiento está autorizada. No se permite ningún cambio en el estado de funcionamiento real o en los datos almacenados.

- **Ensayo de Inmunidad a los campos electromagnéticos radiados de radiofrecuencia.**

Referencias:

- IEC 61000-6-2 - Compatibilidad Electromagnética (EMC) Parte 6-2: Norma Genérica - Sección 1: Inmunidad para ambientes industriales.
- IEC 61000-4-3 - Compatibilidad Electromagnética (EMC) Parte 4-3: Ensayos y técnicas de medición. Ensayo de inmunidad a los campos electromagnéticos radiados de radiofrecuencia.

El procedimiento de ensayo y la instalación del mismo quedan definidos por la norma de referencia IEC 61000-4-3.

Rango de frecuencias [MHz]	Intensidad de campo E [V/m]	Forma de onda
80 a 1000	10	80 % AM (1 kHz)
1400 a 2000	3	
2000 a 2700	3	

Criterio de aceptación:

El equipo debe continuar funcionando como estaba previsto durante y después del ensayo. Ninguna degradación de funcionamiento ni pérdida de la función está autorizada por debajo de los niveles de aptitud definidos por el fabricante cuando el aparato se utiliza como estaba previsto.

- **Ensayo de Inmunidad a los transitorios rápidos / ráfagas eléctricas.**

Referencias:

- IEC 61000-6-2 - Compatibilidad Electromagnética (EMC) Parte 6-2: Norma Genérica - Sección 1: Inmunidad para ambientes industriales.
- IEC 61000-4-4 - Compatibilidad Electromagnética (EMC) Parte 4-4: Ensayos y técnicas de medición. Ensayo de inmunidad eléctrica a ráfagas/ transitorios rápidos.

El procedimiento de ensayo y la instalación del mismo quedan definidos por la norma de referencia IEC 61000-4-4.

	Nivel de tensión [kV]	Frecuencia de repetición [kHz]	Forma de onda [ns]
Bornes de alimentación de CA	± 2	5	5/50 Tr/Th
Líneas de señal	± 1	5	

Criterio de aceptación:

El equipo debe continuar funcionando como estaba previsto después del ensayo. Ninguna degradación de funcionamiento o pérdida de función está autorizada por debajo de los niveles de aptitud definidos por el fabricante cuando el aparato se utiliza como estaba previsto. Durante el ensayo, una degradación de funcionamiento está autorizada. No se permite ningún cambio en el estado de funcionamiento real o en los datos almacenados.

- **Ensayo de Inmunidad a las ondas de choque.**

Referencias:

- IEC 61000-6-2 - Compatibilidad Electromagnética (EMC) Parte 6-2: Norma Genérica - Sección 1: Inmunidad para ambientes industriales.
- IEC 61000-4-5 - Compatibilidad Electromagnética (EMC) Parte 4-5: Ensayos y técnicas de medición. Ensayo de inmunidad a las ondas de choque.

El procedimiento de ensayo y la instalación del mismo quedan definidos por la norma de referencia IEC 61000-4-5.

Bornes de alimentación de CA	Nivel de tensión [kV]	Forma de onda [μ s]
Línea y tierra	± 2	1,2/50 Tr/Th
Línea y Línea	± 1	

Líneas de señal	Nivel de tensión [kV]	Forma de onda [μ s]
Línea y tierra	± 1	1,2/50 Tr/Th

Criterio de aceptación:

El equipo debe continuar funcionando como estaba previsto después del ensayo. Ninguna degradación de funcionamiento o pérdida de función está autorizada por debajo de los niveles de aptitud definidos por el fabricante cuando el aparato se utiliza como estaba previsto. Durante el ensayo, una degradación de funcionamiento está autorizada. No se permite ningún cambio en el estado de funcionamiento real o en los datos almacenados.

- **Ensayo de Inmunidad a las perturbaciones conducidas, inducidas por los campos de Radiofrecuencia.**

Referencias:

- IEC 61000-6-2 - Compatibilidad Electromagnética (EMC) Parte 6-2: Norma Genérica - Sección 1: Inmunidad para ambientes industriales.
- IEC 61000-4-6 - Compatibilidad Electromagnética (EMC) Parte 4-6: Ensayos y técnicas de medición. Ensayo de inmunidad a las perturbaciones conducidas, inducidas por los campos de Radiofrecuencia.

El procedimiento de ensayo y la instalación del mismo quedan definidos por la norma de referencia IEC 61000-4-6.

Rango de frecuencias [MHz]	Intensidad de campo E [V/m]	Forma de onda
0.15 a 80	10	80 % AM (1 kHz)

Criterio de aceptación:

El equipo debe continuar funcionando como estaba previsto durante y después del ensayo. Ninguna degradación de funcionamiento ni pérdida de la función está autorizada por debajo de los niveles de aptitud definidos por el fabricante cuando el aparato se utiliza como estaba previsto.

- Ensayo de Inmunidad a los campos magnéticos a frecuencia industrial.

Referencias:

- IEC 61000-6-2 - Compatibilidad Electromagnética (EMC) Parte 6-2: Norma Genérica - Sección 1: Inmunidad para ambientes industriales.
- IEC 61000-4-8 - Compatibilidad Electromagnética (EMC) Parte 4-8: Ensayos y técnicas de medición. Ensayo de inmunidad a los campos magnéticos a frecuencia industrial.

El procedimiento de ensayo y la instalación del mismo quedan definidos por la norma de referencia IEC 61000-4-8.

Frecuencia [Hz]	Intensidad de campo magnético [A/m]
50	30

Criterio de aceptación:

El equipo debe continuar funcionando como estaba previsto durante y después del ensayo. Ninguna degradación de funcionamiento ni pérdida de la función está autorizada por debajo de los niveles de aptitud definidos por el fabricante cuando el aparato se utiliza como estaba previsto.

- **Ensayo de Inmunidad a los huecos de tensión, interrupciones breves y variaciones de tensión.**

Referencias:

- IEC 61000-6-2 - Compatibilidad Electromagnética (EMC) Parte 6-2: Norma Genérica - Sección 1: Inmunidad para ambientes industriales.
- IEC 61000-4-11 - Compatibilidad Electromagnética (EMC) Parte 4-11: Ensayos y técnicas de medición. Ensayo de inmunidad a los huecos de tensión, interrupciones breves y variaciones de tensión.

El procedimiento de ensayo y la instalación del mismo quedan definidos por la norma de referencia IEC 61000-4-11.

Huecos de tensión	Duración y nivel de ensayo		
	0 % durante 1 periodo	40 % durante 10 periodos	70 % durante 25 periodos
Interrupciones de tensión	0 % durante 250 periodos		

Criterio de aceptación:

Una pérdida de función temporal es admisible, siempre que esta función sea auto recuperable o pueda restablecerse mediante una intervención en los controles.

g) VARIACIONES DE LA ALIMENTACIÓN.

El sistema deben responder a las exigencias del presente Reglamento que le sean aplicables, y todos los errores de indicación deben encontrarse dentro del error máximo permitido para una tensión de alimentación de 220 V, $\pm 10\%$.

Referente a los sensores de captación tipo Molinetes:

Este tipo de sensores deberán cumplir con la totalidad de los ensayos especificados anteriormente y con lo especificados a continuación:

La plataforma donde se instalen deberá:

- ser anti-deslizante.
- estar debidamente señalizada.
- asentarse sobre una base plana.
- soportar una carga estática de 300kg sobre la zona de circulación.
- contemplar una cavidad por la cual se instalen todos los cables necesarios, para el correcto uso de los molinetes.

En el caso de instalarse plataformas modulares, una al lado de la otra, las mismas deberán asegurarse mediante algún dispositivo vinculante que evite que el conjunto se separe involuntariamente.

Ante el corte de suministro eléctrico, el molinete, debe desbloquearse en ambos sentidos. Permitiendo el libre paso de las personas.

En el caso de una situación de emergencia, deberá disponerse de los medios necesarios para desbloquear los molinetes.

Tiempo estimado de duración de los ensayos de aprobación de modelo:

60 (sesenta) días.



G O B I E R N O D E L A C I U D A D D E B U E N O S A I R E S
“2018 – AÑO DE LOS JUEGOS OLÍMPICOS DE LA JUVENTUD”

Hoja Adicional de Firmas
Informe gráfico

Número:

Buenos Aires,

Referencia: SICOP PROPUESTA INTI

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 13 pagina/s.

Digitally signed by Comunicaciones Oficiales
DN: cn=Comunicaciones Oficiales
Date: 2018.07.23 18:12:48 -03'00'

Digitally signed by Comunicaciones Oficiales
DN: cn=Comunicaciones Oficiales
Date: 2018.07.23 18:12:48 -03'00'



G O B I E R N O D E L A C I U D A D D E B U E N O S A I R E S
“2018 – AÑO DE LOS JUEGOS OLÍMPICOS DE LA JUVENTUD”

Resolución

Número:

Buenos Aires,

Referencia: EE-2018-20915489-MGEYA-AGC

VISTO: Las Leyes N° 2.624, N° 3.304 y N° 5.641, el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 2/10 (textos consolidados por Ley N° 5.666), los Decretos N° 589/GCBA/2.009, N° 196/GCBA/2.011 y N° 429/GCBA/2.013, la Resolución N° 2-AGC/17 (modificada por Resoluciones N° 300-AGC/18 y 438-AGC/18), el Expedientes Electrónico N° 20915489-MGEYA-AGC-18, y,

CONSIDERANDO:

Que mediante la Ley N° 2.624 se creó la Agencia Gubernamental de Control, entidad autárquica en el ámbito del Ministerio de Justicia y Seguridad de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a efectos de controlar, fiscalizar y regular, en el marco del ejercicio del poder de policía, en lo que respecta a la seguridad, salubridad e higiene alimentaria de los establecimientos públicos y privados, a las habilitaciones de todas aquellas actividades comprendidas en el código respectivo, como así también el otorgamiento de permisos para ciertas actividades y a las obras civiles, públicas y privadas, comprendidas por el Código de la Edificación;

Que por otra parte, mediante el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 2/10, se aprobó el “Régimen Especial de Condiciones de Seguridad en Actividades Nocturnas”, estableciéndose a través de su Capítulo 5 las normas relativas a la celebración de “Espectáculos, Diversiones y Actos Públicos”, caracterizándose dichos eventos como actos, reuniones o acontecimientos de carácter eventual cuya índole sea artística, musical o festiva, que sean capaces de producir una concentración mayor a ciento cincuenta (150) asistentes, que se ofrezca en estadios, clubes o establecimientos de dominio público o privado no habilitados específicamente para tal fin;

Que la Ley N° 5.641 estableció un marco regulatorio para los Eventos Masivos, entendiendo como tales a todo acto, reunión o acontecimiento de carácter eventual cuyo objeto sea artístico, musical o festivo, capaz de producir una concentración mayor a mil (1.000) asistentes y que se lleve a cabo en establecimientos abiertos, cerrados o semicerrados en el ámbito de la Ciudad de Buenos Aires y en el que el público concurrente es un mero espectador (Espectáculo Público) y/o participa del entretenimiento ofrecido y/o de la actividad que se desarrolla (Diversión Pública);

Que la mencionada Ley de Eventos Masivos introdujo nuevas reglas de funcionamiento, incorporando controles tecnológicos, creando asimismo un registro donde deben inscribirse sus organizadores, e implementando la obligatoriedad de la presentación de planes de acción que prevean las medidas a adoptarse en materia de control de acceso, salud, seguridad y campañas de prevención de riesgo en los eventos que superen los cinco mil (5.000) asistentes;

Que en ejercicio de la potestad reglamentaria conferida a esta Agencia por medio del Artículo 3° del DNU

N° 2/10, mediante la Resolución N° 2-AGC/17 (modificada por Resolución N° 300-AGC/18) se aprobó la reglamentación de la Ley N° 5.641 y se dictaron las normas complementarias y requisitos para el otorgamiento de permisos para el desarrollo de esas actividades;

Que, la Ley N° 3.304 estableció el Plan de Modernización de la Administración Pública del Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires a fin de encarar un proceso de modernización administrativa planteando como objetivo "Desarrollar los sistemas informáticos y proponer y/o adecuar la normativa correspondiente para la digitalización de los procesos administrativos, a los fines de facilitar la gestión, el acceso y la perdurabilidad de la información y la reducción de los plazos en las tramitaciones";

Que, asimismo, mediante el Decreto N° 589/09 se aprobó la implementación del Sistema de Administración de Documentos Electrónicos (SADE) como sistema de caratulación, numeración, seguimiento y registración de movimientos de todas las actuaciones y expedientes del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires;

Que, mediante el Decreto N° 196/11 se implementó el Expediente Electrónico de acuerdo a los lineamientos establecidos por la Ley N° 3.304;

Que en concordancia con todo lo indicado precedentemente, mediante el Decreto N° 429/13, se implementó el módulo "Tramitación a Distancia" -TAD-, del Sistema de Administración de Documentos Electrónicos -SADE-, como un medio de recepción y remisión de presentaciones, solicitudes, escritos, notificaciones y comunicaciones, entre otros, designando asimismo a la Secretaría Legal y Técnica como administradora dicha plataforma;

Que mediante Nota N° NO-2018-20868514-DGEADM, de fecha 31 de julio del corriente, la Dirección General Eficiencia Administrativa, dependiente de la Subsecretaría de Sistemas y Procesos, dependiente del Jefe de Gabinete de Ministros, ha informado que *"se encontrará disponible el trámite electrónico de permisos de Eventos Masivos en la plataforma TAD, a partir del día de mañana."*

Que en atención a lo expuesto, deviene procedente determinar que las solicitudes de eventos masivos sean realizadas a través del módulo "Tramitación a Distancia" -TAD-, requiriendo asimismo a la Secretaría Legal y Técnica el alta de dicho trámite;

Que, la Dirección General Legal y Técnica de esta Agencia Gubernamental de Control ha tomado intervención en el marco de su competencia;

Que, en uso de las facultades legalmente atribuidas,

EL DIRECTOR EJECUTIVO

DE LA AGENCIA GUBERNAMENTAL DE CONTROL

RESUELVE

Artículo 1°.- Establézcase que a partir de la publicación de la presente en el Boletín Oficial de la Ciudad de Buenos Aires, las solicitudes de eventos masivos en el marco de la Resolución N° 2-AGC/17, modificada por Resoluciones N° 300-AGC/18 y 438-AGC/18, deberán ser tramitadas mediante el módulo "Tramitación a Distancia" -TAD-.

Artículo 2°.- Publíquese en el Boletín Oficial de la Ciudad de Buenos Aires. Comuníquese a todas las Unidades, Direcciones Generales de esta Agencia e inscriptos en el Registro Público de Productores de Eventos Masivos. Cumplido, archívese.-

Digitally signed by Ricardo Raul Pedace
Date: 2018.08.13 18:48:00 ART
Location: Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Digitally signed by Comunicaciones
Oficiales
DN: cn=Comunicaciones Oficiales
Date: 2018.08.13 18:42:54 -03'00'



GOBIERNO DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES

**Hoja Adicional de Firmas
Informe gráfico**

Número:

Buenos Aires,

Referencia: 3.8 EVENTOS MASIVOS

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 71 pagina/s.